

QUINTA SECCION

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

La H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 58 fracción I y VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 6 fracciones XV y XVIII, 9 fracciones I, XIII y XVII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 10 fracciones IX y XIII, 18 fracciones XXIV, XXXI, XXXII y XL y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y considerando:

Que el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, expidió la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor a partir del 6 de junio del mismo año;

Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2002 su Estatuto Orgánico, en cuyo Artículo Cuarto Transitorio estableció que las modificaciones al mismo tendrían lugar a iniciativa del Director General del CONACYT o del Presidente de la Junta de Gobierno del propio Consejo;

Que con fecha 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que regula disposiciones que repercuten en el ámbito de la competencia del CONACYT;

Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, instrumenta un ajuste en su arquitectura organizacional, tendiente a consolidar los cambios introducidos en torno al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con una orientación a programas, procesos e instrumentos, a través de los cuales se articula la Política de Estado en materia de ciencia y tecnología;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecen un esquema que ubica al CONACYT en la realización de actividades en su carácter de entidad no sectorizada, al igual que le otorgan facultades de Coordinación Sectorial respecto de los Centros Públicos de Investigación, que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, además de dotarlo con un Ramo Administrativo para efectos de la integración y ejercicio de su presupuesto;

Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Ingresos de la Federación, confieren al CONACYT atribuciones en materia de Estímulos Fiscales relacionados con la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

Por lo antes expuesto y con la fundamentación y motivación presentada, la H. Junta de Gobierno del CONACYT ha tenido a bien, expedir el:

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es un Organismo Descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene por objeto, ser la Entidad Asesora del Ejecutivo Federal y Especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, lo cual realizará a través de los Organos Regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el presente Estatuto.

Los Servidores Públicos del CONACYT, los integrantes de la Junta de Gobierno y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen información de carácter confidencial, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. El no acatamiento de lo dispuesto por el presente Artículo, dará lugar a las sanciones administrativas contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos, sin perjuicio de las penalidades que al efecto se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para llevar a cabo su objeto, el CONACYT contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar la formulación y propuesta de políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;
- II. Coordinar la formulación e integración del Programa Especial de Ciencia y Tecnología, con base en las propuestas que presenten las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y las instituciones integrantes del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al igual que coordinar su ejecución y la evaluación de los resultados de su instrumentación;
- III. Asesorar en materia de ciencia y tecnología al Ejecutivo Federal y a las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Organismos de los Sectores Social y Privado que lo soliciten;
- IV. Coordinar el proceso de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto en ciencia y tecnología y emitir los lineamientos para el ejercicio adecuado del mismo en estas materias;
- V. Promover y fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país, apoyando con los instrumentos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el presente Estatuto, la investigación científica de calidad, la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas e instituciones y el impulso para la formación de recursos humanos de alto nivel;
- VI. Fijar las políticas de acción relacionadas con los programas institucionales, cuidando que los mismos guarden congruencia con la política de estado en ciencia y tecnología;
- VII. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a los Centros de Investigación agrupados en su sector, así como establecer lineamientos para formular anteproyectos de presupuesto, vigilando que las entidades sujetas a su coordinación, se ajusten a sus calendarios financieros y a los convenios de desempeño que para el efecto se hayan suscrito;
- VIII. Validar y aprobar los Programas Institucionales de los Centros Públicos de Investigación, bajo su Coordinación Sectorial, sometiendo a la consideración del Presidente de la República, a través del Director General, los Programas Sectoriales;
- IX. Establecer políticas de desarrollo para los Centros Públicos de Investigación bajo su Coordinación Sectorial, así como emitir las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos de los programas establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente;
- X. Aprobar a través de la Junta de Gobierno y remitir por conducto de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, la información para la formulación de la Cuenta Pública;
- XI. Proponer por conducto del Director General al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia y tecnología que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sus anteproyectos de programación y presupuesto, realizando conjuntamente con la SHCP la revisión y análisis integral de los anteproyectos;
- XII. Conducir y operar a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Académico, el Sistema Nacional de Investigadores, estableciendo para ello, sus objetivos, funciones, forma de organización y operación a través de la reglamentación correspondiente;
- XIII. Proponer, mediante instrumentos o definición de políticas ante las autoridades competentes, las medidas de apoyo necesarias a la ciencia y a la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, relacionadas con estímulos fiscales, financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y de propiedad intelectual, entre otros;
- XIV. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción de los Centros Públicos de Investigación, con base en criterios de oportunidad de

- desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades en un Sistema de Evaluación de Calidad y Productividad Institucional, contando para ello con la opinión que al efecto proporcione el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la SHCP para efectos presupuestales;
- XV.** Conducir y operar el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, fijando sus objetivos, funciones y forma de organización dentro de las disposiciones normativas que para el efecto expida;
- XVI.** Proporcionar los recursos necesarios para la operación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como expedir de manera conjunta con la mesa directiva del Foro, las bases de su integración y funcionamiento;
- XVII.** Coordinar la creación y funcionamiento de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, Centros Privados de Interés Público, así como de Consorcios de Innovación de Base Tecnológica, definiendo mediante los lineamientos respectivos, las estrategias, programas conjuntos, articulación de acciones, recursos humanos y financieros, optimización de infraestructura, generación de intercambios, definición de criterios, y estándares de calidad institucional, que permitan transferencias y aplicación de conocimientos e innovaciones o el ingreso y la permanencia de los interesados dentro de ese Sistema;
- XVIII.** Realizar la aportación de recursos a través de sus áreas competentes a las instituciones académicas, centros de investigación, personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, tendientes al fomento y realización de investigaciones, desarrollos tecnológicos y formación de científicos y tecnólogos y recursos humanos de alto nivel, basados en programas y proyectos específicos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en los convenios que para ese efecto celebre el CONACYT con otros aportantes, sin que ello sea obstáculo para el manejo o incremento de su propio patrimonio;
- XIX.** Elaborar y financiar programas de recursos humanos de alto nivel, así como integrar en sus proyectos, los programas que para ese efecto se ofrezcan para otras Instituciones Públicas Nacionales, Organismos Internacionales o Gobiernos Extranjeros, procurando la optimización de recursos y estableciendo esquemas de coordinación eficientes, lo que se establecerá de manera detallada tanto en la normatividad interna que para el efecto se emita, como en las convocatorias respectivas;
- XX.** Coordinar y operar de manera conjunta con las Entidades Federativas, a través de la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, el Sistema Integrado de Información Sobre Investigación Científica y Tecnológica, actualizando y publicando la información estadística que al efecto se derive, y a través de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, expidiendo para el efecto, por medio de las mismas, las Bases de Organización y Funcionamiento y toda aquella regulación que fuere necesaria para la instrumentación adecuada de estos Sistemas;
- XXI.** Ejercer a través de su Director General, las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las Dependencias Coordinadoras de Sector, respecto de las Entidades Paraestatales que el Presidente de la República determine;
- XXII.** Regir su relación con los Centros Públicos de Investigación, por medio de convenios en los cuales se establezcan las Bases de Desempeño, cuyo propósito fundamental, será la mejora de las actividades de los Centros, que les permitan alcanzar mayores metas y logro de resultados, fungiendo como Entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre los aspectos científicos y tecnológicos de esos instrumentos, así como la periodicidad de la evaluación de los proyectos;
- XXIII.** Formular y apoyar todas las acciones tendientes a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXIV.** Promover y fomentar cursos y programas de capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología, programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países, mediante apoyos proporcionados por el CONACYT o derivado de convenios que para el efecto se instrumenten, sean nacionales o internacionales;

- XXV.** Formular, promover y fomentar programas de apoyo a los investigadores mexicanos para asegurar su permanencia en territorio mexicano o su repatriación para incorporarse a los sectores académico y productivo del país;
- XXVI.** Promover la vinculación de los Recursos Humanos de Alto Nivel, con los sectores público, social y privado;
- XXVII.** Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración de tratados y convenios internacionales en materia de ciencia y tecnología, colaborando en el cumplimiento de los mismos;
- XXVIII.** Participar en Organismos o Agencias Internacionales relacionados con la ciencia y la tecnología, en los que México sea parte, pudiendo para ello, crear oficinas, representaciones o agregadurías en las Embajadas de México en el extranjero;
- XXIX.** Informar anualmente sobre el estado que guarda la ciencia y la tecnología en el país, realizando los estudios necesarios para tal fin, así como utilizar los instrumentos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología y en las disposiciones legales y administrativas para lograr su debida difusión y divulgación;
- XXX.** Promover y ejecutar Programas de Cooperación Científica y Tecnológica Internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del objeto del CONACYT;
- XXXI.** Formular los programas relacionados con bioseguridad y biotecnología, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como operar en el ámbito de su competencia los instrumentos de apoyo regulados en las mismas;
- XXXII.** Coordinar las acciones necesarias en el marco de las disposiciones legales aplicables, con el objeto de contar en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva de la misma y del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM;
- XXXIII.** Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- El Director General del CONACYT, fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General;
- II.** Formular y presentar al Consejo General:
 - a)** El Proyecto del Programa Especial de Ciencia y Tecnología, para su aprobación;
 - b)** El anteproyecto de presupuesto consolidado de Ciencia y Tecnología, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias;
 - c)** El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia y la tecnología en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios.
 - d)** Coordinar los Comités Intersectoriales que determine el Consejo General para la articulación de políticas, programas y presupuestos y la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo;
 - e)** Representar al Consejo General en los Organos de Gobierno y de Administración de otras entidades paraestatales en los cuales el CONACYT deba participar, así como en Comités, Comisiones y Consejos de la Administración Pública Federal, de los cuales el CONACYT forme o deba formar parte;
 - f)** Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo General, y
 - g)** Realizar las demás actividades que le confieren la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. CENTROS, a los Centros de Investigación integrados en el Sistema de Centros Públicos CONACYT;
- II. CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION, a las Entidades Paraestatales reconocidas como tales;
- III. CIBIOGEM, a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. COCOA, al Comité de Control y Auditoría del CONACYT;
- V. CONFERENCIA NACIONAL, a la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. CONSEJO GENERAL, al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. CONSORCIO, a la agrupación de instancias relacionadas con actividades científicas y tecnológicas que persiguen un fin común.
- IX. Director General, al Director General del CONACYT.
- X. FORO, al Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- XI. FONDOS CONACYT, a los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XII. FONDOS DE INVESTIGACION, a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- XIII. LEY ORGANICA, a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XIV. LEY DE CIENCIA, a la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XV. PECYT, al Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- XVI. RED, a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
- XVII. RENIECYT, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XVIII. SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- XIX. SECTOR, al conjunto de Centros que coordine el CONACYT;
- XX. SFP, a la Secretaría de la Función Pública;
- XXI. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXII. SISTEMA, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XXIII. SIICYT, al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- XXIV. SINECYT, al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica;
- XXV. SNI, al Sistema Nacional de Investigadores;
- XXVI. RCEA, al Registro de Consultores y Evaluadores Acreditados del CONACYT;
- XXVII. RAMO, al elemento que identifica y clasifica el gasto público federal en Ciencia y Tecnología a cargo del CONACYT, y
- XXVIII. ORGANO DE GOBIERNO, a la Junta de Gobierno del CONACYT.

CAPITULO SEGUNDO

Estructura Orgánica

Artículo 6.- El desarrollo de las funciones a cargo del CONACYT para el cumplimiento de su objeto, se llevará a cabo mediante la estructura orgánica siguiente:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Comisión Asesora de la Junta de Gobierno.
- III. Director General.
- IV. Direcciones Adjuntas:
 - a) de Información, Evaluación y Normatividad.
 - b) de Desarrollo Científico y Académico.
 - c) de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación.

- d) de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos.
 - e) de Desarrollo Regional y Sectorial.
 - f) de Grupos y Centros de Investigación.
 - g) de Administración y Finanzas.
 - h) de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM
- V. Unidades Administrativas Adscritas a la Dirección General:
- a) Dirección de Política y Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.
 - b) Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología.
 - c) Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica.
- VI. Direcciones de Area y Direcciones Regionales adscritas a las Direcciones Adjuntas.
- VII. Organismo Interno de Control.
- VIII. Organismos Colegiados:
- a) Foro Consultivo Científico y Tecnológico.
 - b) Comité de Control y Auditoría.
 - c) Consejo Directivo del SIICYT.
 - d) Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
 - e) Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT.
 - f) Comité de Apoyos Complementarios a la Ciencia y la Tecnología.
 - g) Comité de Cancelación de Adeudos.
 - h) Comité de Información.
 - i) Comité de Dirección.
 - j) Comité de Divulgación.
 - k) Los demás que constituya el Director General y que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones del CONACYT.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Artículo 7.- La administración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estará encomendada a una Junta de Gobierno y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el presente Estatuto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno del CONACYT, estará integrada por trece miembros que serán:

- I. Miembros de la Administración Pública Federal:
 - a) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Un representante de la Secretaría de Economía;
 - c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
 - d) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) Un representante de la Secretaría de Energía;
 - f) Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
 - g) Un representante de la Secretaría de Salud.
- II. Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, al Coordinador General del

Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACYT. Cada miembro propietario contará con un suplente.

- III. Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica, y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- IV. Los representantes propietarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán ser los Subsecretarios o nivel equivalente que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de investigación científica y desarrollo tecnológico en dichas Dependencias y Entidades. En el caso de los suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General o equivalente.
- V. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a Servidores Públicos, a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar acuerde la propia Junta de Gobierno o el Director General del CONACYT.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Director General del CONACYT o cuando menos seis de sus miembros por conducto del Secretario del propio Organismo de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, además de las facultades que le confieren los Artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los modelos de convenios de colaboración, contratos de fideicomiso y reglas de operación, relativos a los Fondos CONACYT, regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Aprobar los criterios específicos, que en su caso, se requieran para la constitución, administración, operación, modificación o extinción de convenios, contratos de fideicomiso y reglas de operación, relativos a los Fondos CONACYT;
- III. Aprobar el modelo de convenio modificatorio aplicable a todos y cada uno de los contratos de fideicomiso instituidos para su adecuación a la Ley de Ciencia y Tecnología, así como los convenios de extinción de dichos fideicomisos;
- IV. Conocer de las disposiciones normativas que en su carácter de Organismo Descentralizado del Estado y no Sectorizado, con un ramo presupuestal y funciones de coordinación sectorial, instrumente coordinadamente con la SHCP y ejecute el CONACYT, al igual que de los lineamientos que definan su autonomía técnica, operativa y administrativa;
- V. Establecer y delegar las facultades específicas al Director General y a los Organismos Colegiados internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del CONACYT, en los términos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el presente Estatuto;
- VI. Conocer y aprobar los informes que le presente el Director General para el envío de la Cuenta Pública;
- VII. Opinar sobre las interpretaciones para efectos administrativos que realice el Director General respecto de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Opinar, a petición del Director General, de las Condiciones Generales de Trabajo del CONACYT;
- IX. Aprobar la regulación del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica;
- X. Vigilar el ejercicio de recursos públicos de la administración por resultados, así como los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que le sean aplicables al CONACYT, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- XI. Aprobar a propuesta del Director General los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONACYT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XII.** Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del CONACYT;
- XIII.** Conocer el informe que le presente el Director General sobre los trabajos y autorizaciones del Comité de Cancelación de Adeudos del CONACYT, y
- XIV.** Las demás que le establecen, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados; quienes además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes facultades:

I. El Secretario:

- a)** Propiciar la adecuada coordinación de las funciones del Sector Financiero, con los intereses de los sectores científico, tecnológico y productivo en beneficio de la Política de Estado y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- b)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de su Comisión Asesora;
- c)** Llevar el seguimiento de acuerdos del Organo de Gobierno y proponer a la Dirección General del CONACYT la agenda de trabajo del mismo, a fin de que éste la apruebe, y en su caso, valide con el Secretario de Estado que presida las sesiones de la Junta de Gobierno;
- d)** Brindar la asesoría, información y seguimiento a la Junta de Gobierno y a los consejeros o invitados que así lo soliciten, sobre los procesos judiciales o administrativos que se lleguen a instaurar en su contra, en términos de la legislación aplicable;
- e)** Expedir las certificaciones de los acuerdos y actas de la Junta de Gobierno, para efectos administrativos, una vez adoptados los mismos sin que sea necesario para ello la suscripción del acta respectiva;
- f)** Comunicar a los titulares de las unidades administrativas competentes del CONACYT, los acuerdos adoptados en las sesiones del Organo de Gobierno;
- g)** A propuesta de la Dirección General del CONACYT, presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación y evaluación, los programas y proyectos del Consejo;
- h)** Fungir como Secretario de la Comisión Asesora de la Junta de Gobierno y suplir al Presidente de la citada Comisión, en sus funciones y ausencias temporales, y
- i)** Las demás que le encomiende el Presidente de las sesiones de la Junta de Gobierno o el Director General del CONACYT.

II. El Prosecretario:

- a)** Integrar de manera anticipada, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y su calendarización, así como someterlo a la aprobación del Pleno;
- b)** Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal;
- c)** Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, realizando las adecuaciones procedentes en el acta respectiva;
- d)** Brindar el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos en el seno de la Junta de Gobierno;
- e)** Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, cerciorándose de que la recepción de ésta se efectúe con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión correspondiente;
- f)** Elaborar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, llevando el registro de los acuerdos tomados;

- g) Suscribir conjunta o separadamente con el Secretario las certificaciones de los documentos que obren en su poder y que se relacionen con las sesiones de la Junta de Gobierno, llevando un registro y asignación numérica progresiva de las certificaciones emitidas;
- h) Fungir como Prosecretario de la Comisión Asesora de la Junta de Gobierno, con las mismas facultades reguladas en el presente Artículo y suplir al Secretario en sus funciones y durante su ausencia temporal;
- i) Fungir como canal de distribución entre los integrantes del Organismo de Gobierno, los Comisarios Públicos y las Áreas sustantivas del CONACYT, para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, así como canalizar las solicitudes de los miembros de la Junta;
- j) Resguardar los documentos derivados de las sesiones de la Junta, así como las versiones estenográficas de éstas, y
- k) Las demás que le encomiende la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Director General o el Secretario de la Junta de Gobierno del CONACYT.

Artículo 12.- Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en las actas respectivas que firmarán el Presidente de la Sesión y el Secretario, pudiendo firmar en ausencia del Presidente su suplente debidamente acreditado y del Secretario, el Prosecretario.

Artículo 13.- Dentro de su Junta de Gobierno, el CONACYT contará con un Organismo de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la SFP, los cuales asistirán con voz pero sin voto a las Sesiones de la misma.

Artículo 14.- Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán las operaciones del CONACYT, de conformidad con las atribuciones que les confiera la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento, además de las que les asigne la SFP en la esfera de su competencia.

Artículo 15.- El Director General a través del Secretario o Prosecretario de la Junta de Gobierno, deberá proporcionar oportunamente a los comisarios públicos la información y documentación que requieran y darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO CUARTO **Coordinación Sectorial**

Artículo 16.- El CONACYT ejercerá las funciones de Coordinación Sectorial, respecto de las Entidades Paraestatales que formen parte del Sistema de Centros Públicos CONACYT, regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, en atribuciones de coordinación funcional, en el proceso de planeación, en el proceso de programación y presupuestación y en el proceso de información, vigilando el cumplimiento de las leyes y disposiciones en materia de coordinación sectorial:

I. Atribuciones de coordinación funcional:

- a) Generar el vínculo para la relación de las entidades paraestatales con el Gobierno Federal;
- b) Participar como representante del Gobierno Federal en los Organismos de Gobierno de las Entidades agrupadas en el sector;
- c) Coordinar el proceso de desincorporación de Entidades Paraestatales, reconocidas como Centros Públicos de Investigación, a través de la disolución y extinción de éstas;
- d) Realizar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de servicios y proyectos;
- e) Participar en la constitución, renovación y disolución de fideicomisos públicos;
- f) Opinar e intervenir en el proceso de disolución y liquidación de Entidades Paraestatales, reconocidas como Centros Públicos de Investigación;
- g) Emitir y someter a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, un proyecto de dictamen que contenga su opinión y considere el efecto social y productivo respecto de las propuestas de disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar o transferir entidades paraestatales, reconocidas como Centros Públicos de Investigación;
- h) Publicar políticas, lineamientos y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y Servicios;

- i) Dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los convenios de desempeño y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos;
- j) Brindar la asesoría, información y seguimiento en cuanto a los procesos judiciales o administrativos instaurados en contra de las entidades coordinadas sectorialmente, incluyendo el juicio de amparo;
- k) Establecer los procedimientos de auscultación interna y externa para el nombramiento, o remoción de los Titulares de los Centros Públicos de Investigación;
- l) Brindar la asesoría y apoyo jurídico a las entidades coordinadas sectorialmente para que, previamente a la presentación ante sus respectivos Organos de Gobierno, se valide y sancione la reglamentación y normatividad interna, así como las Reglas de Operación de los programas de cada Centro Público de Investigación coordinado, y
- m) Las demás que correspondan a las coordinadoras sectoriales.

II. Atribuciones en cuanto al proceso de planeación:

- a) Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales de su sector;
- b) Establecer lineamientos para que las entidades paraestatales de su sector, consideren el ámbito territorial de sus acciones;
- c) Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector;
- d) Validar y aprobar los programas institucionales de las Entidades Paraestatales bajo su coordinación sectorial;
- e) Prever ante los Organos de Gobierno y Administración de las Entidades Paraestatales bajo su coordinación sectorial, lo conducente en cuanto a la obligatoriedad del Plan y los Programas;
- f) Establecer políticas de desarrollo para sus Entidades coordinadas;
- g) Las demás que correspondan a las coordinadoras sectoriales.

III. Atribuciones en cuanto al proceso de programación y presupuestación:

- a) Coordinar el proceso de programación y presupuestación, conocer la operación y evaluar los resultados de las Entidades Paraestatales bajo su coordinación sectorial;
- b) Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;
- c) Conocer la operación y evaluar los resultados de las Entidades Paraestatales de su sector;
- d) Establecer lineamientos para la formulación de anteproyectos de presupuesto por parte de las entidades paraestatales, bajo su coordinación sectorial;
- e) Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto sectorial;
- f) Revisar e integrar ajustes al anteproyecto de presupuesto del sector y de sus Entidades coordinadas;
- g) Proponer comités mixtos de productividad;
- h) Proponer medidas en materia de control;
- i) Emitir lineamientos para el ejercicio del gasto público, vigilando su ejecución;
- j) Evaluar los resultados en la ejecución de programas y presupuestos;
- k) Opinar en cuanto a las solicitudes de adecuaciones presupuestarias;
- l) Remitir a la SHCP las solicitudes de modificación presupuestaria;
- m) Participar en las reuniones para la fiscalización, el seguimiento y la medición del Gasto Público Federal;
- n) Aprobar y remitir la información para la formulación de la cuenta pública;

- o) Vigilar que las entidades coordinadas sectorialmente, se ajusten a sus calendarios financieros;
- p) Ministras y autorizar transferencias;
- q) Autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios y aportaciones;
- r) Remitir a la SHCP y aprobar las solicitudes para conceder subsidios, ministras donativos, otorgar gratificaciones u otorgar ayuda de cualquier clase;
- s) Consolidar, en su caso, la información programática presupuestal de sus Entidades coordinadas;
- t) Someter a consideración de la SHCP las modificaciones necesarias a su sistema de contabilidad, así como al de los sistemas de control de sus entidades coordinadas;
- u) Cuidar que la información sectorial cumpla con los requisitos establecidos;
- v) Remitir el pliego preventivo de responsabilidades a la Tesorería de la Federación;
- w) Hacer compatibles los requerimientos de información que demande el sistema integral de información;
- x) Las demás que correspondan a las coordinadoras sectoriales.

IV. Atribuciones en cuanto al proceso de información:

- a) En coordinación con la SHCP y la SFP, hacer compatibles los requerimientos de información que se demanden a sus Entidades coordinadas, racionalizando los flujos de las mismas;
- b) Al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guarda el Ramo de Ciencia y Tecnología, deberá informar el estado presupuestal y el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que le corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas;
- c) Captar, analizar, integrar, validar y remitir a la SHCP y SFP la información de sus Entidades coordinadas, así como la documentación que le fuere solicitada;
- d) Dar a conocer a sus Entidades coordinadas, la forma, términos y periodicidad conforme a las cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica;
- e) Aprobar y hacer llegar a la SHCP la información de sus Entidades coordinadas, para la formulación de la cuenta pública;
- f) Informar a la SHCP, respecto de la desincorporación de una Entidad Paraestatal bajo su coordinación sectorial, una vez concluido el proceso;
- g) Dar a conocer a la SFP las circunstancias que por su naturaleza pudieran implicar un grave daño a su sector coordinado;
- h) Dar a conocer a la SHCP las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las entidades derivadas del incumplimiento de la ley.
- i) Las demás que correspondan a las coordinadoras sectoriales.

CAPITULO QUINTO **Comisión Asesora**

Artículo 17.- Para la mejor atención y despacho de la agenda de trabajo y para auxiliar a la Junta de Gobierno, ésta constituirá un Organó Colegiado denominado Comisión Asesora, la cual tendrá por objeto asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten; analizar, proponer y emitir opiniones previas, respecto de los asuntos que se someterán al Organó de Gobierno, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados y que le encomiende dicho Organó.

Artículo 18.- La integración y funcionamiento de la Comisión Asesora se realizará en los siguientes términos:

- I. Será presidida por la Dependencia a la que el Ejecutivo Federal le haya encomendado presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y la suplencia de éste recaerá en el Secretario de la propia Junta de Gobierno;

- II.** Ostentarán la calidad de Secretario de la Comisión Asesora y Prosecretario de la misma, las personas que para el efecto fueron nombradas dentro de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General;
- III.** Contará con 13 Vocales, quienes serán:
- a)** Un Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b)** Un Representante de la Secretaría de Educación Pública;
 - c)** Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - d)** Un Representante de la Secretaría de Energía;
 - e)** Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - f)** Un Representante de la Secretaría de Salud;
 - g)** El Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT;
 - h)** El Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico del CONACYT;
 - i)** El Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación del CONACYT;
 - j)** El Director Adjunto de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos del CONACYT;
 - k)** El Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial del CONACYT;
 - l)** El Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación del CONACYT;
 - m)** El Director Adjunto de Administración y Finanzas del CONACYT;
- IV.** Invitados permanentes que serán:
- a)** Los Comisarios correspondientes de la Secretaría de la Función Pública;
 - b)** El Titular del Organismo Interno de Control en el CONACYT;
 - c)** El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM;
 - d)** El Director de Política y Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología del CONACYT;
 - e)** El Director de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología del CONACYT;
 - f)** El Titular de la Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica del CONACYT; y
 - g)** El Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro.
- V.** La personalidad del representante suplente ante el Organismo de Gobierno, recaerá en el mismo servidor público que funja como titular en la Comisión Asesora. Los Suplentes deberán tener como mínimo el nivel jerárquico de Director de Área o equivalente.
- VI.** Las decisiones de la Comisión Asesora serán tomadas por mayoría, contando los miembros de la misma con voz y voto, a excepción de los invitados permanentes que contarán únicamente con voz.
- VII.** Las sesiones de la Comisión Asesora se realizarán con una antelación mínima de quince días naturales previos a la Sesión del Organismo de Gobierno, para ello deberá aprobarse al inicio de cada año el calendario de sesiones correspondiente.
- VIII.** La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Comisión Asesora será enviada con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva, con la documentación correspondiente.
- IX.** La Comisión Asesora, sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y de éstos la mayoría deberán corresponder a representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal que participan.

Artículo 19.- La interrelación de la Comisión Asesora con el COCOA, se entenderá para que éste conozca y se pronuncie respecto de los asuntos de carácter financiero o administrativo que su normatividad le confiere. Respecto de la Comisión Asesora, ésta se pronunciará sobre asuntos sustantivos o prioritarios que el Director General del CONACYT o la Presidencia del Organismo de Gobierno le encomienden. Los asuntos a tratar dentro del orden del día de la Junta de Gobierno, incorporarán tanto los del COCOA como los de la Comisión Asesora.

La Comisión Asesora emitirá sus lineamientos de funcionamiento, así como las modificaciones que en su caso procedan.

CAPITULO SEXTO **Dirección General**

Artículo 20.- El Director General del CONACYT, será designado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 21.- El Director General del CONACYT, además de las facultades establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8, 9, 10, 21 y 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno, cuando lo considere pertinente, o a las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal en forma directa, los planteamientos y asuntos que correspondan en materia de planeación, programación, presupuesto, cuenta pública y demás que resulten de las disposiciones aplicables, en virtud de ser el CONACYT una Entidad Paraestatal no Sectorizada;
- II. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto del CONACYT.
- III. Delegar en los Servidores Públicos del CONACYT las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IV. Conducir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el CONACYT deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables;
- V. Presentar para opinión de la Junta de Gobierno, los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Presidente de la República, en Materia de Ciencia y Tecnología;
- VI. Comparecer, brindar la información o participar en las discusiones relacionadas con Iniciativas de Ley en materia de ciencia y tecnología, en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno dentro de los primeros tres meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- VIII. Presentar al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, dentro de los primeros tres meses del año siguiente, el informe que contiene el estado que guarda la ciencia y la tecnología en el país;
- IX. Fungir como Representante del CONACYT ante el Comité Intersecretarial para la Aplicación de Estímulos Fiscales en Materia de Ciencia y Tecnología, ejercer el voto de calidad especializado en Ciencia y Tecnología y nombrar al Secretario Técnico del mismo;
- X. Constituir los Comités intersectoriales y de vinculación a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como designar al Secretariado Técnico en apoyo de dichos Comités y al Secretario Técnico que lo auxilie en sus funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- XI. Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro;
- XII. Coordinar a través de la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, las reuniones de seguimiento al PECYT;
- XIII. Nombrar conjuntamente con la SHCP, al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para la integración del presupuesto federal en ciencia y tecnología;
- XIV. Revisar y analizar a través de las Direcciones Adjuntas de Administración y Finanzas y de Información, Evaluación y Normatividad, de manera conjunta con la SHCP, el Proyecto Consolidado de Presupuesto Anual de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en Materia de Ciencia y Tecnología, en el marco del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en Ciencia y Tecnología;
- XV. Ejercer las funciones que le correspondan a los titulares de las Dependencias Coordinadoras de Sector, respecto de las Entidades Paraestatales sujetas a su coordinación;

- XVI.** Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistir a las reuniones a las que se refiere el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Promover la creación y operación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como Consorcios de Innovación, Centros de Investigación de Interés Público, Fondos de Garantía y de Capital de Riesgo y Negocios de Base Tecnológica;
- XVIII.** Promover la creación y operación de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XIX.** Formular y promover de manera conjunta con las autoridades competentes los planes de carrera de los investigadores, respetando los derechos laborales adquiridos en forma individual y colectiva;
- XX.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 93 Constitucional y a petición de las Cámaras o cualquiera de las condiciones legislativas de ciencia y tecnología del Poder Legislativo Federal, comparecer, brindar la información o participar en las discusiones de dictamen o aprobación, en su caso, de Iniciativas de Ley o asuntos que le competen a cada una de las Cámaras, o en su trabajo de conferencia, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Titular del Ejecutivo Federal;
- XXI.** Proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el establecimiento de un Sistema Independiente para la Evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;
- XXII.** Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento de los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONACYT;
- XXIII.** Ejercer la Vicepresidencia de la CIBIOGEM, presidir sus sesiones en ausencia de su Presidente, coadyuvar con la CIBIOGEM y con el Secretario Ejecutivo en el Ejercicio de sus Funciones, y realizar las demás actividades que le encomiende la CIBIOGEM, en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Promover e instrumentar con las autoridades competentes, toda clase de actos en materia de comercio exterior y de propiedad intelectual que beneficien a la comunidad científica y tecnológica, en el marco de las disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Presidir los Organos de Gobierno de los diferentes Centros Públicos de Investigación coordinados por el CONACYT, en términos de lo dispuesto por sus instrumentos de creación, así como nombrar a los Servidores Públicos del Consejo que suplirán sus ausencias;
- XXVI.** Coordinar la instrumentación de los estándares de calidad y certificación correspondiente en todos los procesos realizados por el CONACYT, por conducto de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas;
- XXVII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las atribuciones que el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, confiere al Organo de Gobierno;
- XXVIII.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- XXIX.** Establecer los programas que propicien la permanencia en México o su reincorporación al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de los investigadores, científicos y tecnólogos;
- XXX.** Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción de Centros Públicos de Investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional, así como emitir de manera directa las resoluciones por las cuales se reconozcan a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos de Investigación, pudiendo contar para ello con la opinión de la SHCP y del Foro;
- XXXI.** Nombrar por conducto de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, a los Servidores Públicos que el CONACYT requiera para el cumplimiento de sus finalidades, salvo aquellos cuyo nombramiento sea competencia de la Junta de Gobierno;

- XXXII.** Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del CONACYT, escuchando la opinión del Sindicato y de la Junta de Gobierno, en su caso;
- XXXIII.** Adscribir orgánicamente las unidades administrativas del CONACYT y expedir el Manual de Organización y demás instrumentos normativos, necesarios para el funcionamiento de la entidad, así como las modificaciones que resulten necesarias para mantenerlos permanentemente actualizados;
- XXXIV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento, y de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta de Gobierno, por conducto de su Comisión Asesora;
- XXXV.** Expedir los ordenamientos internos necesarios que los programas y proyectos requieran, así como interpretar y resolver cualquier circunstancia no prevista en los mismos y delegar esa función en los Directores Adjuntos de las Areas correspondientes;
- XXXVI.** Designar a sus representantes suplentes ante los Organos de Gobierno de las entidades sujetas a su coordinación, o ante aquéllas en las que el CONACYT forme parte;
- XXXVII.** Designar con apego a la normatividad aplicable y en su carácter de Coordinador Sectorial, a los Titulares de los Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, considerando la propuesta de al menos tres candidatos que, por conducto de la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación, formulen los Comités de Evaluación Externos, con base en los procesos de auscultación interna y externa que haya efectuado el CONACYT;
- XXXVIII.** Proveer los mecanismos e instrumentos necesarios, para la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXXIX.** Constituir en cualquier momento Comités u Organos Colegiados para el desarrollo adecuado de las funciones del CONACYT, sin necesidad de incorporarlos al Estatuto Orgánico;
- XL.** Expedir los ordenamientos internos que los procesos administrativos del Consejo requieran, para el debido cumplimiento del objeto del CONACYT;
- XLI.** Otorgar apoyos complementarios a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado;
- XLII.** Delegar en la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones dictadas por el Organo Interno de Control en cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XLIII.** Otorgar licencias con o sin goce de sueldo a través de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, en aquellos casos y por los periodos que el propio Director General determine;
- XLIV.** Delegar en el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos, su representación en materia de amparo, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley de Amparo, y en todos aquellos procesos, actos, procedimientos, incidencias, recursos y actuaciones jurídicas y administrativas, en términos de la legislación aplicable, y
- XLV.** Las demás que le señalen la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEPTIMO **Direcciones Adjuntas**

Artículo 22.- En cada Dirección Adjunta habrá un Director Adjunto que tendrá las siguientes facultades comunes:

- I.** Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia;
- II.** Representar al Director General ante las instancias competentes, en todas las materias que se refieran a la calidad de CONACYT de Entidad Paraestatal no Sectorizada y Coordinadora de Sector;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las Direcciones de Area de su adscripción, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de su Dirección Adjunta;

- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia, contando con la atribución de delegar las facultades y poderes que tiene atribuidos, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- VI. Auxiliar al Director General del CONACYT, para el desempeño de sus atribuciones como Secretario Ejecutivo del Consejo General de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- VII. Auxiliar al Director General del CONACYT, para el desempeño de sus atribuciones como Vicepresidente de la CIBIOGEM, así como apoyar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la misma;
- VIII. En coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, preparar para el Director General y respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como las Interpretaciones Administrativas a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. Someter a la autorización del Director General por conducto de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de Subdirector, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan, y suscribir todos los documentos correspondientes;
- X. Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos del personal a que se refiere la fracción anterior y suscribir todos los documentos correspondientes;
- XI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;
- XII. Para los Despachos de los asuntos de la competencia de las Direcciones Adjuntas, éstas se estructurarán administrativamente con las Direcciones de Área y demás personal que le sea adscrito orgánicamente por el Director General y cuyas funciones se determinarán en el Manual de Organización del CONACYT;
- XIII. Ejercer el presupuesto autorizado a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y aplicación de estándares y certificaciones de las unidades a su cargo, así como plantear su innovación;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen la correspondencia y documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Foro o por las unidades administrativas del propio CONACYT, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto;
- XVII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- XVIII. Asistir y participar en las reuniones de los Organos de Gobierno y cuerpos colegiados de los que formen parte, así como suplir las ausencias del Director General;
- XIX. Suscribir los instrumentos jurídicos que conforme a sus atribuciones le competan, contando previamente con la suficiencia y calendarización presupuestal que procedan;
- XX. Coordinar la atención y cumplimiento de los conceptos establecidos en el PECYT, proporcionando la información correspondiente a la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, para los efectos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXI. Proponer los elementos que resulten necesarios para la integración del PECYT;
- XXII. Apoyar el funcionamiento del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, del Foro, del Comité

- Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en Ciencia y Tecnología y a todas aquellas instancias relacionadas con el objeto del CONACYT;
- XXIII.** Apoyar la integración de propuestas al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a través de las instancias legales correspondientes, así como las prioridades, lineamientos y criterios de asignación del gasto;
- XXIV.** Participar en la integración, operación y funcionamiento del SINECYT;
- XXV.** Participar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, en esquemas regulatorios de normalización y metrología;
- XXVI.** Participar en la promoción, proyección y ejecución de los programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica, nacionales o internacionales;
- XXVII.** Asesorar a las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos Estatales, a los Municipios y a los demás solicitantes, en asuntos de ciencia y tecnología, a través de los medios legales procedentes;
- XXVIII.** Establecer y conducir procesos de evaluación externa y de rendición de cuentas de los programas del CONACYT;
- XXIX.** Establecer de manera coordinada con la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, los criterios y parámetros de evaluación del impacto de los recursos federales en ciencia y tecnología;
- XXX.** Establecer de manera coordinada con la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, los programas y apoyos a la divulgación de la ciencia y la tecnología.
- XXXI.** Colaborar con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, en el establecimiento y cumplimiento de los mecanismos e instrumentos regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXII.** Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos, con el apoyo de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- XXXIII.** Las disposiciones contenidas en el presente Artículo, serán aplicables a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y a las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General;
- XXXIV.** Coordinar e instrumentar con las instancias de los sectores público, privado y social, que realicen actividades de ciencia y tecnología y que se relacionen con el objeto del CONACYT, los apoyos complementarios en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones normativas que para el efecto se emitan, sin menoscabo de lo que en el ámbito de su competencia le corresponda al Director General del CONACYT;
- XXXV.** Desarrollar las acciones necesarias de apoyo a la creación, desarrollo, evaluación, disolución o cierre de Centros Públicos de Investigación;
- XXXVI.** Establecer los mecanismos de coordinación, operación y evaluación de las Direcciones de Área y del personal a su cargo, así como su reestructuración o asignación, en coordinación con la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas;
- XXXVII.** Establecer, desarrollar y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la instrumentación de la descentralización y desconcentración de la ciencia y la tecnología en nuestro País;
- XXXVIII.** Apoyar e instrumentar todas las acciones relacionadas con los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como coadyuvar para la integración y funcionamiento de los Organos Colegiados de Evaluación de los diferentes instrumentos de apoyo, y en la selección de expertos que por la naturaleza y enfoque de las propuestas, sean requeridos para la instrumentación de las respectivas convocatorias;
- XXXIX.** Las funciones y actividades que realicen las Direcciones Adjuntas y las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General y que se regulan en el presente Estatuto, se llevarán a cabo únicamente en el ámbito de su competencia;
- XL.** Preparar y proponer al Director General para su presentación ante la Junta de Gobierno, las Reglas de Operación, la reglamentación interna y demás normatividad de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;
- XLI.** Otorgar en el ámbito de su competencia, apoyos complementarios a la ciencia y la tecnología, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

- XLII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas vigentes y el Director General.

**Dirección Adjunta de Información,
Evaluación y Normatividad**

Artículo 23.- A la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad corresponde:

- I. Formular y proponer al Director General con base en estudios de prospectiva, las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;
- II. Coordinar la formulación e integración del PECYT, realizando las gestiones pertinentes para su instrumentación;
- III. Instrumentar la ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del PECYT, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Planear, coordinar, elaborar y gestionar la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, de las Reglas de Operación e indicadores para los programas sustantivos del CONACYT, a través de los cuales se otorgan apoyos económicos, realizando el respectivo seguimiento y evaluación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del CONACYT y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- V. Consolidar la información programática y presupuestal de las dependencias y entidades que ejercen gasto federal en ciencia y tecnología, para su revisión y análisis integral y de congruencia global para someterlo a la presentación y aprobación del Director General y de manera posterior al Consejo General;
- VI. Apoyar al Consejo General en la integración y la coordinación de los diferentes Comités Intersectoriales y de vinculación que en materia de Ciencia y Tecnología se requieran, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VII. Integrar el Programa Anual de Trabajo del CONACYT, así como establecer los procedimientos necesarios para verificar su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECYT y otros programas sectoriales;
- VIII. Integrar la información correspondiente derivada de los resultados de los proyectos apoyados en el marco de los Fondos CONACYT, para su difusión, divulgación o evaluación;
- IX. Medir los resultados, el impacto y los beneficios de los recursos federales asignados al sector de ciencia y tecnología;
- X. Coordinar la elaboración e instrumentación de los informes de autoevaluación y aquellos relacionados con el objeto del CONACYT que tengan repercusión general en el Consejo;
- XI. Elaborar el apartado de Ciencia y Tecnología para los informes Presidenciales de Gobierno y de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo;
- XII. Administrar y actualizar el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información, acerca de las actividades de ciencia y tecnología;
- XIII. Generar estadística y difundir anualmente los Indicadores de las Actividades Científicas y Tecnológicas;
- XIV. Evaluar el impacto y resultados de los diferentes programas y proyectos gubernamentales de ciencia y tecnología, que repercutan en el ámbito de la competencia del Consejo, incluyendo las actividades del Sistema de Centros Públicos CONACYT;
- XV. Formular la metodología, así como emitir los lineamientos e indicadores necesarios para las evaluaciones ex-ante y ex-post de los apoyos otorgados en el marco de las actividades sustantivas del CONACYT;
- XVI. Definir los criterios y mecánica para coordinar y administrar el SINECYT;
- XVII. Administrar y actualizar el SIICYT, así como coordinar el establecimiento de convenios de colaboración entre el CONACYT y diferentes instancias para el desarrollo de sistemas de información a fin de que sean incorporados al mismo;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones realizadas por el Foro, para hacer consistente la información sectorial que integra el CONACYT;

- XIX.** En coordinación con las SHCP y de la SFP, así como con la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación, participar en el establecimiento de requisitos mínimos que deberán cumplir las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional o internacional para realizar la evaluación de los resultados de los programas gubernamentales en ciencia y tecnología, relativos al ejercicio fiscal correspondiente;
- XX.** Proponer a través de la instancia competente, al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de manera conjunta con las Direcciones Adjuntas del CONACYT, las prioridades, lineamientos y criterios de asignación del gasto federal en materia de ciencia y tecnología, incluyendo el ramo presupuestal del CONACYT;
- XXI.** Participar en representación del CONACYT, en la planeación y elaboración de indicadores estadísticos de ciencia y tecnología en los diferentes ámbitos en que sea requerido;
- XXII.** Desarrollar estudios en temas que sirvan de soporte para la toma de decisiones y para el diseño de políticas de ciencia y tecnología;
- XXIII.** Coordinar y desahogar los compromisos presidenciales que establezca el Ejecutivo Federal en materia de ciencia y tecnología, y
- XXIV.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.

**Dirección Adjunta de Desarrollo
Científico y Académico**

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Académico:

- I.** Definir, diseñar, desarrollar e implementar los diversos programas y políticas de apoyo, orientados a promover y fortalecer el Desarrollo de la Investigación Científica, en sus diferentes etapas, dentro de las instituciones públicas y privadas de educación superior e investigación, propiciando el desarrollo académico y coadyuvando con ello a la productividad y competitividad, así como el crecimiento económico y social del país;
- II.** Formular, diseñar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a los Programas de Apoyo a la Investigación Científica Básica y Aplicada en nuestro País, que incidan en el fortalecimiento de posgrados de calidad y en la formación y consolidación de Grupos Académicos de Investigación, a través de los diversos apoyos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III.** Atender las demandas específicas de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos de los Estados, a través de los apoyos a la Investigación Científica, regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología y en las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables;
- IV.** Conducir la operación del SNI, en los términos de las disposiciones legales aplicables y la normatividad administrativa que para el efecto se emita. En la instrumentación de dicho Sistema, el Titular de la Dirección Adjunta asumirá la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del SNI, y tendrá a su cargo la formulación y operación de la reglamentación aplicable al mismo, vigilando su debido cumplimiento;
- V.** Diseñar, ejecutar y evaluar un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores, tecnólogos y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, en el marco de los Programas destinados a la creación, desarrollo y consolidación de la ciencia básica o aplicada, llevando a cabo el seguimiento, control y evaluación de los parámetros que permitan medir el impacto de los resultados;
- VI.** Brindar el apoyo necesario, para la constitución, operación, funcionamiento, control y evaluación, de los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como desarrollar los estándares necesarios para que los proyectos de investigación de los Fondos cuenten con la calidad científica adecuada;
- VII.** Apoyar a los consejos o comisiones de evaluación de los diferentes Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, para la selección y coordinación de los grupos adecuados de expertos que se requieran en términos de la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias que para el efecto se emitan;

- VIII. Apoyar mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, respecto de la pertinencia para la creación de nuevos centros de investigación científica, en función de las necesidades y requerimientos nacionales y en congruencia con los avances de la ciencia a nivel internacional;
- IX. Apoyar al Consejo General en la integración y la coordinación de los diferentes Comités Intersectoriales y de vinculación que en materia de Ciencia se requieran, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Instrumentar y coordinar las acciones derivadas de los diversos instrumentos de cooperación científica nacional o internacional;
- XI. Desarrollar y coordinar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de los Fondos Sectoriales bajo su responsabilidad, implementando las acciones necesarias para la planeación, evaluación y seguimiento de sus actividades sustantivas y de los propios Fondos;
- XII. Participar en la conformación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como en la integración de Consorcios que tengan por objeto propiciar el intercambio de conocimiento, la formulación de estudios y programas orientados a incentivar el desarrollo de la investigación científica en nuestro país;
- XIII. Diseñar, evaluar y dar seguimiento a los apoyos derivados de los programas correspondientes, destinados a la difusión y divulgación del conocimiento que promuevan el reconocimiento a nivel nacional e internacional de la Investigación Científica, así como promover las publicaciones científicas mexicanas, además de facilitar el acceso a bancos de datos especializados, bibliotecas, servicios hemerográficos, y demás que resulten adecuados para el desarrollo de las actividades científicas;
- XIV. Impulsar la participación de la comunidad académica, en la expresión de sus capacidades, a través del apoyo a las sociedades científicas que fomenten actividades de investigación;
- XV. Procurar que los investigadores mexicanos, se incorporen a los sectores público, privado, social y académico del País, a través de los apoyos y disposiciones normativas que para el efecto se emitan, procurando su permanencia en México o la repatriación correspondiente, dando la participación que le corresponda a la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos;
- XVI. Asesorar en materia científica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social y privado que lo requieran, procurando la promoción de la desconcentración y descentralización de la investigación científica, en congruencia con los avances de la ciencia a nivel internacional;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones científicas que fomenten las actividades de investigación básica y aplicada, vinculados al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, incluyendo el establecimiento de políticas que apoyen al fortalecimiento de la infraestructura científica, así como definir y aprobar los lineamientos generales relacionados con el parque científico de nuestro País;
- XVIII. Verificar el cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas regionales y sectoriales, que apoyen proyectos de ciencia básica e investigación aplicada;
- XIX. Participar en coordinación con las diversas Unidades Administrativas del CONACYT y con las autoridades competentes, en la formalización de los planes de carrera de investigadores, que garanticen el óptimo desarrollo científico y tecnológico del País, respetando los derechos adquiridos individual o colectivamente;
- XX. Planear y realizar estudios de prospectiva nacionales para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo científico, así como formular y proponer estrategias, políticas y diversos esquemas de innovación y desarrollo científico en beneficio del país;
- XXI. Implementar las acciones necesarias para que el proceso de evaluación ex-ante y ex-post de los proyectos de investigación científica se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente, así como brindar la información requerida para que se realicen los trabajos de evaluación de impacto; y
- XXII. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos

Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico
y Negocios de Innovación**

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación:

- I. Fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación y modernización tecnológica de las empresas que se integran en los distintos sectores productivos del país. Facilitar la vinculación de éstos con el sector académico y de investigación y entre sí mismos, a través de los diversos programas, apoyos y proyectos, que resulten aplicables;
- II. Apoyar al Consejo General en la integración y la coordinación de los diferentes Comités Intersectoriales y de vinculación que en materia de tecnología se requieran, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología
- III. Diseñar y operar programas y apoyos que propicien la articulación positiva y creciente entre la Industria, los Centros de Investigación y las Instituciones de Educación Superior, conforme a los objetivos previstos en el PECYT;
- IV. Promover, evaluar y medir el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, apoyados por los programas del CONACYT;
- V. Promover las acciones de fomento, coordinación, supervisión y evaluación técnica de las inversiones realizadas por las empresas de los diversos sectores productivos, respecto de los estímulos fiscales a la investigación científica y tecnológica, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como establecer criterios y parámetros para evaluar su impacto;
- VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico del sector productivo del país, a través del apoyo a proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que promuevan la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico en las Empresas y propicien la competitividad de las mismas y de los diversos sectores vinculados a ellas;
- VII. Apoyar a los consejos o comisiones de evaluación de los diferentes Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, para la selección y coordinación de los grupos adecuados de expertos que se requieran en términos de la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias que para el efecto se emitan;
- VIII. Apoyar mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, respecto de la pertinencia para la creación de nuevos centros de investigación tecnológica, en función de las necesidades y requerimientos nacionales y en congruencia con los avances de la tecnología a nivel internacional;
- IX. Brindar el apoyo necesario para la constitución, operación, funcionamiento, control y evaluación, de los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como desarrollar los estándares necesarios para que los proyectos de investigación de los Fondos cuenten con la calidad tecnológica adecuada;
- X. Promover y asesorar técnicamente al sector productivo, respecto de la creación de empresas de asistencia tecnológica, en atención de los requerimientos nacionales y a través de un mayor impulso a los centros e institutos públicos o privados de investigación aplicada e innovación tecnológica;
- XI. Promover y asesorar iniciativas para la creación de empresas de alto valor agregado, a partir del conocimiento científico y avances tecnológicos;
- XII. Promover y crear con la participación de empresas y otras instancias de colaboración, modelos replicables de negocios basados en la innovación y el desarrollo tecnológico;
- XIII. Diseñar, coordinar y ejecutar esquemas que propicien la protección de riesgos en sus distintas modalidades, para facilitar la implementación de los apoyos en materia de tecnología;
- XIV. Fomentar el diseño, promoción, constitución, operación, evaluación y control de mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos de alto valor agregado a partir del conocimiento científico y desarrollo tecnológico, con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- XV. Participar en la conformación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación o en la constitución de Consorcios que permitan estructurar y operar Redes Institucionales y Profesionales, incorporando a las diversas instancias de los sectores público, privado y social, que tengan como objetivo común la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, en beneficio de nuestro País;
- XVI. Promover y coordinar los esfuerzos de colaboración para el diseño y ejecución de acciones e instrumentos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que éstos guarden relación con la investigación, innovación, desarrollo y modernización tecnológica;
- XVII. Planear y realizar estudios de prospectiva nacionales para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo tecnológico, así como formular y proponer estrategias, políticas y diversos esquemas de innovación y desarrollo tecnológico en beneficio del país;
- XVIII. Verificar el cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas regionales y sectoriales, que en el ámbito de su competencia se hayan emitido y que se relacionen con los instrumentos de apoyo regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología y que guarden relación con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, así como acreditar, en su caso, a promotores tecnológicos dentro de las Direcciones Regionales del CONACYT;
- XIX. Coordinar acciones para que los procesos de evaluación ex-ante y ex-post de los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente, así como brindar la información requerida para que se realicen los trabajos de evaluación de impacto;
- XX. Participar de manera coordinada con las diversas Unidades Administrativas del CONACYT, en el diseño y operación de los esquemas que propicien la instrumentación de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores, tecnólogos y grupos de investigadores, en materia de tecnología;
- XXI. Fomentar el diseño, promoción, constitución, operación, evaluación y control de mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo tecnológico de las empresas en los diversos sectores productivos, incluyendo los estímulos fiscales;
- XXII. Instrumentar y coordinar las acciones derivadas de los diversos instrumentos de cooperación tecnológica nacional o internacional;
- XXIII. Vigilar dentro de los instrumentos de apoyo que ejecute, la regulación adecuada de la protección de la información, las reglas y porcentajes para la participación de regalías, la transferencia de tecnología y en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, lo relativo a la protección de la Propiedad Intelectual, y
- XXIV. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las demás que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de
Científicos y Tecnólogos**

Artículo 26.- A la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos corresponde:

- I. Establecer las políticas y ejecutar los programas de apoyo que fomenten y fortalezcan la formación y desarrollo de científicos y tecnólogos en el País, a través de los diversos instrumentos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los programas de apoyo a que se refiere la fracción anterior identificando las necesidades de los diversos sectores y regiones del País;
- III. Coordinar y ejecutar acciones de promoción y fomento de jóvenes talentosos con vocación para la investigación científica y el desarrollo tecnológico del País, así como incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;
- IV. Expedir la regulación interna en todo lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del CONACYT, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos para el Fomento, Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos en sus diferentes etapas y modalidades;

- V. Difundir y divulgar a nivel nacional e internacional, los Programas de Apoyo para el Fomento, Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos del CONACYT, con el objeto de propiciar el óptimo aprovechamiento de los convenios suscritos por el Consejo;
- VI. Establecer de manera conjunta con la SEP, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico;
- VII. Procurar que los científicos y tecnólogos, así como los investigadores mexicanos, se incorporen a los sectores público, privado, social y académico del País, a través de los apoyos y disposiciones normativas que para el efecto se emitan, procurando su permanencia en México o la repatriación correspondiente;
- VIII. Establecer, coordinar y administrar los procesos necesarios para la ejecución de los apoyos económicos que se otorguen en materia de Formación de Científicos y Tecnólogos, incluyendo la asignación, administración, conclusión, evaluación y vinculación con los diversos sectores y regiones del País;
- IX. Establecer programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, tanto nacionales como internacionales, que permitan formar y desarrollar la capacidad científica y tecnológica del país;
- X. Brindar la asesoría necesaria en materia de capital humano científico y tecnológico, para la constitución, operación, funcionamiento, evaluación y control de los fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología, y participar en la instrumentación de los diversos apoyos que se otorguen en la materia;
- XI. Identificar necesidades de capital humano científico y tecnológico, de manera conjunta con el sector productivo, académico y de investigación y desarrollo, así como recabar y proporcionar información suficiente, oportuna y transparente, relacionada con el fomento, la formación y el desarrollo de científicos y tecnólogos apoyados por los diversos programas del CONACYT, que permitan la evaluación de su impacto en nuestro País, así como satisfacer los requerimientos de información de instancias internas y externas;
- XII. Evaluar los resultados de los diversos programas de apoyo para el fomento, formación y desarrollo de científicos y tecnólogos, respecto de aquellos que se hayan instrumentado en el marco de lo regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de capital humano científico y tecnológico, en sus diversas modalidades, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan otras instituciones nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas eficientes de coordinación, en los términos de las convocatorias que para el efecto se emitan;
- XIV. Brindar el apoyo necesario para la constitución, operación, funcionamiento, control y evaluación, de los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como desarrollar los estándares necesarios para que los proyectos de investigación de los Fondos cuenten con la calidad científica, tecnológica y académica adecuada;
- XV. Verificar el cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas regionales y sectoriales, que se hayan emitido y que se relacionen con los instrumentos de apoyo regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología y que guarden relación con proyectos de innovación y desarrollo científico, tecnológico y académico, así como acreditar, en su caso, a promotores dentro de las Direcciones Regionales del CONACYT;
- XVI. Coordinar acciones para que los procesos de evaluación ex-ante y ex-post de los proyectos sujetos a su competencia, se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente, así como brindar la información requerida para que se realicen los trabajos de evaluación de impacto;
- XVII. Instrumentar y regular las convocatorias que deriven de los Programas de Apoyo para el Fomento, la Formación, el Desarrollo y la Consolidación de Científicos y Tecnólogos, que emita el CONACYT y verificar su cumplimiento;

- XVIII.** Promover esquemas de repatriación mediante mecanismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento de la planta nacional de investigadores y tecnólogos, procurando el crecimiento y consolidación de las comunidades científica, académica y tecnológica en todas las entidades del País;
- XIX.** Brindar la asesoría necesaria en materia de fomento, formación, desarrollo y consolidación de científicos y tecnólogos a los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XX.** Participar en la elaboración y actualización del inventario de capital humano científico y tecnológico;
- XXI.** Planear y realizar estudios de prospectiva nacionales para identificar las necesidades de formación de capital humano científico y tecnológico en beneficio del país, y
- XXII.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**Dirección Adjunta de Desarrollo
Regional y Sectorial**

Artículo 27.- A la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial le corresponde:

- I.** Promover, fortalecer y consolidar a nivel estatal, municipal y regional el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, instrumentando las políticas de descentralización y desconcentración del CONACYT, con la participación de los sectores público, social, académico y productivo, de manera directa o conjunta con las Direcciones Regionales;
- II.** Dirigir, coordinar y constituir los Fondos Mixtos con los gobiernos estatales y municipales previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, asegurando la operación, consolidación y evaluación de los mismos, a fin de coadyuvar con el desarrollo regional de México, así como promover los fondos sectoriales que incidan en el aspecto regional y sectorial;
- III.** Verificar el cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas regionales y sectoriales, que apoyen proyectos de ciencia y tecnología;
- IV.** Promover la regionalización de los programas e instrumentos del CONACYT, a partir del enfoque de la descentralización para contribuir al fortalecimiento de los sistemas estatales de ciencia y tecnología y a la consolidación del componente de innovación;
- V.** Promover en coordinación con las autoridades estatales y municipales, los planes y programas estatales de ciencia y tecnología, estimulando a través de las gestiones pertinentes, la constitución de comisiones legislativas estatales de ciencia y tecnología, y demás acciones de fortalecimiento de la ciencia y tecnología en las entidades federativas del país;
- VI.** Promover la incorporación del componente estatal en los Fondos CONACYT, con el propósito de atender las demandas específicas locales en materia de ciencia y tecnología;
- VII.** Alentar y coordinar la creación de sistemas locales de innovación en coordinación con los Gobiernos de los Estados y los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología;
- VIII.** Fomentar el desarrollo científico y tecnológico regional, desde el punto de vista armónico, a través de la incorporación de programas e instrumentos que atiendan las asimetrías estatales;
- IX.** Colaborar en el establecimiento de parques orientados al desarrollo científico y tecnológico de las Entidades Federativas;
- X.** Dirigir, coordinar y evaluar la política científica y tecnológica en el ámbito estatal y municipal, respecto de los objetivos del CONACYT, a través de las Direcciones Regionales;
- XI.** Implementar las acciones necesarias para que el proceso de evaluación ex-ante y ex-post de los proyectos de investigación científica y tecnológica, se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente, así como brindar la información requerida para que se realicen los trabajos de evaluación de impacto;
- XII.** Establecer los procedimientos de concertación entre el CONACYT y las instancias estatales y municipales, dedicadas a promover y fomentar el desarrollo científico y tecnológico para la

- ejecución de los programas correspondientes, así como brindar la asesoría en ciencia y tecnología, con la colaboración de las diversas Unidades Administrativas del CONACYT;
- XIII.** Establecer los esquemas de operación, funcionamiento y seguimiento del desempeño de las Direcciones Regionales y de los Fondos Mixtos y Sectoriales regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como fomentar y fortalecer a las Direcciones Regionales en sus actividades de administración desconcentrada del CONACYT;
- XIV.** Promover e impulsar la desconcentración y descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en el ámbito regional, conforme a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el PECYT;
- XV.** Impulsar el establecimiento de sistemas locales de innovación, que permitan la vinculación de los instrumentos del CONACYT con las vocaciones naturales de las regiones;
- XVI.** Concertar acciones con los gobiernos de los estados y municipios, con el objeto de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas locales y su vinculación con los distintos sectores de la sociedad;
- XVII.** Coadyuvar con la información regional y sectorial correspondiente, para la actualización del SIICYT;
- XVIII.** Realizar estudios sobre desarrollo regional en sus vertientes de federalismo y regionalización, así como implementar la coordinación necesaria para la elaboración de programas sectoriales y regionales, identificando a través de estudios de carácter municipal las posibilidades de constitución de fondos mixtos con los municipios;
- XIX.** Promover a nivel regional y sectorial los diferentes instrumentos de operación, apoyo y fomento del CONACYT;
- XX.** Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Fondos Mixtos y Sectoriales, que incidan en su actividad;
- XXI.** Participar y supervisar el funcionamiento, evaluación e impacto de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XXII.** Promover la relación con las Dependencias y Entidades Estatales y/o Municipales, vinculadas con la ciencia y la tecnología, sin perjuicio de la relación establecida a través de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XXIII.** Fortalecer y consolidar el seguimiento técnico de los proyectos que se apoyen a través de los Fondos Mixtos, así como procurar el fortalecimiento y la consolidación de los Fondos Sectoriales, con la participación conjunta de las Unidades Administrativas del CONACYT;
- XXIV.** Establecer los mecanismos de vinculación entre oferta y demanda de las regiones y sectores en materia de ciencia y tecnología, así como identificar el potencial de desarrollo de los estados y municipios, y
- XXV.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**Dirección Adjunta de Grupos y Centros
de Investigación**

Artículo 28.- A la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación le corresponde:

- I.** Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos mediante los cuales se llevará a cabo la coordinación sectorial de las entidades que integran el Sistema de Centros Públicos CONACYT;
- II.** Establecer y promover las políticas de desarrollo para que los Centros coordinados por CONACYT, integrantes del sector, cumplan con eficiencia, eficacia y productividad su objeto;
- III.** Coordinar y evaluar el Sistema de Centros Públicos CONACYT, a fin de promover, fortalecer y optimizar la actividad científica y tecnológica y apoyar su contribución e impacto en la solución de

- problemas sociales, industriales y públicos; así como impulsar el desarrollo e implantación de las mejores prácticas organizacionales en el Sistema;
- IV. Coordinar las actividades de las entidades sectorizadas para asegurar su participación y la presentación de sus propuestas para la elaboración, revisión, adecuación y ejecución del PECYT;
 - V. Proponer políticas y lineamientos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico y promover lo conducente para la elaboración de los convenios de desempeño regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología respecto de sus Entidades Coordinadas, así como realizar las acciones necesarias para la formalización de dichos instrumentos, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - VI. Proponer indicadores para evaluar y dictaminar el desempeño, objetivos y metas de los convenios de desempeño aprobados por los Organos de Gobierno de las entidades integrantes del Sistema de Centros Públicos CONACYT, así como los resultados, impacto y calidad de los productos científicos, tecnológicos de vinculación y de formación de recursos humanos desarrollados por los mismos. La evaluación deberá contar con un sistema uniforme de indicadores que se instrumentará de manera anual a través de Comités de Pares externos;
 - VII. Analizar y proponer a los Organos de Gobierno correspondientes, de conformidad con las leyes aplicables, la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión, extinción o enajenación de entidades paraestatales o de la participación estatal respectiva, en el campo de la Ciencia y la Tecnología;
 - VIII. Emitir y ejecutar las disposiciones y acciones necesarias para la instrumentación de la auscultación interna y externa que permita al Director General del CONACYT, la designación, nombramiento o remoción de los Titulares de los Centros Públicos de Investigación bajo la coordinación sectorial del Consejo;
 - IX. Coordinar e instrumentar las acciones necesarias para la validación y sanción que la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos expida en el ámbito de su competencia, respecto de la reglamentación interna y las Reglas de Operación de los Programas de los Centros Públicos de Investigación bajo la coordinación sectorial del CONACYT;
 - X. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, así como de los Organos de Gobierno, de las entidades que integran el Sistema de Centros Públicos CONACYT, vigilando que en la conformación de dichos cuerpos colegiados, el CONACYT tenga la representación como Presidente y Secretario en los mismos de acuerdo con las designaciones y directrices de la Dirección General del Consejo;
 - XI. Ejercer en los Organos de Gobierno, previa aprobación del Director General del CONACYT, la representación de la titularidad de las acciones o partes sociales del Gobierno Federal que integren el capital social de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en las que, de conformidad con los Estatutos Sociales, CONACYT sea coordinador de sector;
 - XII. Coordinar, concertar, dar seguimiento y apoyar el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones Dictaminadoras Externas para el ingreso, promoción y permanencia del personal científico y tecnológico de los Centros Públicos de Investigación que corresponda;
 - XIII. Establecer esquemas de calificación y clasificación respecto de los Centros bajo la coordinación sectorial del CONACYT;
 - XIV. Coordinar y Orientar las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto de las entidades sectorizadas, así como vigilar que las mismas cumplan con las normas para la elaboración, revisión, evaluación y adecuación de los programas y presupuestos anuales;
 - XV. Asegurar la óptima ministración de los recursos que otorga el gobierno federal para el desarrollo de las actividades de las entidades coordinadas por el CONACYT;
 - XVI. Emitir la conformidad por parte del CONACYT, sobre las propuestas de gasto público que realicen sus entidades coordinadas, para elaborar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones;

- XVII.** Administrar y operar la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, estableciendo sus lineamientos y promoviendo que los Centros integren redes de cooperación e intercambio académico con las instituciones de educación superior, así como apoyar la consolidación de grupos de investigación y de especialistas en áreas estratégicas del conocimiento, generando en su caso, Consorcios que tengan por objeto actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- XVIII.** Promover la creación de Centros Públicos de Investigación, de Centros Privados de Interés Público y Privados de investigación científica y tecnológica, particularmente en áreas no cubiertas, fortalecer los existentes y reforzar su capacidad para incrementar la competitividad, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología al sector productivo;
- XIX.** Coordinar el proceso de aplicación de criterios y estándares de calidad institucional de las instituciones de educación superior y de grupos y centros de investigación que participen en el sistema nacional de redes;
- XX.** Promover y participar en la gestión necesaria, para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación;
- XXI.** Actualizar la base de datos estadísticos de las Entidades que integran el Sistema de Centros Públicos CONACYT, para dar mantenimiento a la información contenida en el SIICYT;
- XXII.** Fortalecer los Grupos y Centros Públicos de Investigación y vincularlos con otros agentes de la sociedad, con el fin de apoyar la comercialización de productos, servicios y tecnologías de los Centros coordinados sectorialmente por el CONACYT;
- XXIII.** Promover e instrumentar dentro del Sistema de Centros Públicos CONACYT, los elementos necesarios para la implementación de un plan nacional de carrera, un sistema de compensaciones y un sistema nacional de estímulos e incentivos a investigadores y grupos de investigación que faciliten la movilidad interinstitucional, respetando los derechos laborales adquiridos individual o colectivamente;
- XXIV.** Planear y realizar estudios de prospectiva nacionales, con el fin de identificar las necesidades de Grupos, Redes, Consorcios y Entidades Sectorizadas, además de formular y proponer estrategias, políticas y programas de innovación y desarrollo para los mismos, dando seguimiento y evaluando las acciones que para el efecto se instrumenten;
- XXV.** Coordinar acciones para que el proceso de evaluación ex-post de la gestión de las entidades sectorizadas, Grupos, Redes y Consorcios, se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente, así como brindar la información requerida para los trabajos de evaluación de impacto;
- XXVI.** Determinar la transferencia de recursos a grupos y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos;
- XXVII.** Establecer y coordinar la política científica y tecnológica del Sistema de Centros Públicos CONACYT, de conformidad con lo establecido en el PECYT, vigilando su cumplimiento;
- XXVIII.** Determinar en coordinación con la SHCP y la SFP, los requerimientos de información financiera y presupuestal que se demanden a las Entidades Coordinadas, analizando, integrando, validando y remitiendo la citada información a las mismas;
- XXIX.** Realizar las acciones necesarias que en su carácter de Coordinador Sectorial, el CONACYT lleve a cabo con la SHCP y con la SFP, relacionadas con las entidades integrantes del Sistema de Centros Públicos CONACYT, así como realizar todas aquellas actividades que guarden relación con dichas entidades, y
- XXX.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

**Dirección Adjunta de Administración
y Finanzas**

Artículo 29.- A la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas le corresponde:

- I. Administrar los recursos fiscales, financieros, materiales, humanos e informáticos del Consejo para su operación, así como integrar, evaluar y dar seguimiento a los recursos presupuestales del Ramo de Ciencia y Tecnología, en coordinación con las instancias involucradas;
- II. Operar los Fondos Institucionales a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, a través de las acciones de coordinación, autorización, ejecución, registro contable, información y demás que resulten necesarias para la operación eficiente de los diversos instrumentos de apoyo regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Promover el desarrollo del factor humano a través de un sistema de profesionalización, clima laboral y estructura orgánica, mediante técnicas y herramientas avanzadas que permitan un cambio cultural para lograr la modernización institucional y brindar un servicio de calidad a los usuarios de los servicios que presta el CONACYT;
- IV. Promover, coordinar, mantener y asegurar el funcionamiento eficaz de los procesos de Administración de Recursos Humanos a fin de asegurar una equidad interna, garantizando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos, de conformidad con la legislación laboral vigente con el propósito de lograr la eficiencia, control y productividad de los servidores públicos del CONACYT;
- V. Administrar y conservar el patrimonio del CONACYT, con el objeto de propiciar el cumplimiento oportuno y transparente de las tareas encomendadas al Consejo;
- VI. Dirigir las acciones que en materia de adquisiciones y servicios requieran las áreas del Consejo, mediante el cumplimiento de la normatividad establecida por el Gobierno Federal en materia de adquisiciones y obra pública; asimismo, administrar el ejercicio del presupuesto anual en materia de adquisiciones y servicios apegándose a los lineamientos y normatividad vigente;
- VII. Planear y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del Consejo, así como el Programa de Protección Civil, de conformidad con la normatividad y lineamientos aplicables;
- VIII. Coordinar el Proceso Programático Presupuestal del Ramo de Ciencia y Tecnología, fungiendo como ventanilla ante la SHCP, para la gestión de los asuntos relacionados con la administración de dicho Ramo;
- IX. Coordinar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del CONACYT y de las entidades bajo su coordinación sectorial, para su envío a la SHCP;
- X. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de la política financiera interna para la integración y el ejercicio del Presupuesto del CONACYT;
- XI. Otorgar licencias con o sin goce de sueldo, en los casos y por los periodos que para el efecto autorice el Director General del CONACYT;
- XII. Dirigir el ejercicio y control presupuestal del gasto por capítulo y partida de todas las áreas del CONACYT, así como administrar los recursos financieros del Consejo y mantener el registro de su patrimonio;
- XIII. Coordinar la integración de la información financiera de los Fondos CONACYT para efectos de rendición de cuentas y entrega de informes a las dependencias globalizadoras y fiscalizadoras de la Administración Pública Federal;
- XIV. Brindar el apoyo y soporte técnico a los secretarios administrativos de los Fondos CONACYT regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, para su adecuada administración financiera y registro contable;
- XV. Diseñar, dirigir y administrar la arquitectura de los procesos de operación, de sistemas y aplicaciones, así como de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, para un óptimo aprovechamiento de los recursos que propicie la continuidad de la operación del Consejo, conforme los objetivos estratégicos de la institución, así como garantizar niveles adecuados de calidad de los mismos y de los servicios que en la materia se proporcionen;
- XVI. Participar en coordinación con la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad, en la propuesta de prioridades y criterios de asignación del gasto federal en ciencia y tecnología, incluyendo el ramo presupuestal del CONACYT;

- XVII.** Suplir al Director General en los Organos Colegiados en los que por disposición legal, administrativa o por determinación expresa se requiera, previa designación y acreditación;
- XVIII.** Llevar el registro presupuestal y contable del ejercicio de las transferencias autorizadas a las entidades paraestatales sectorizadas y elaborar los informes correspondientes para la Cuenta Pública, incluyendo al CONACYT y a sus entidades coordinadas;
- XIX.** Coordinar la presentación de los estados financieros e información contable y presupuestal ante la Junta de Gobierno del CONACYT y las dependencias globalizadoras;
- XX.** Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos presupuestales, financieros, informáticos, tecnologías de información, materiales y humanos de las áreas que integran la estructura orgánica del CONACYT;
- XXI.** Administrar, con base en los ordenamientos vigentes aplicables, las políticas y lineamientos establecidos por la Dirección General para la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del CONACYT, así como lo relativo a sus remuneraciones;
- XXII.** Elaborar y expedir, previa aprobación del Director General, el Manual de Organización y el de Procedimientos del CONACYT;
- XXIII.** Coordinar el Comité de Apoyos Complementarios a la Ciencia y la Tecnología, así como el Comité de Cancelación de Adeudos, designando al respecto a los Secretarios Técnicos;
- XXIV.** Coordinar la modificación o extinción de los Fondos que opera el CONACYT, con carácter o no de Fideicomitente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXV.** Vigilar el debido cumplimiento y respeto de las Condiciones Generales de Trabajo, así como el otorgamiento de las prestaciones autorizadas y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran, así como dictaminar la procedencia para transigir los asuntos laborales en los que el CONACYT haya sido demandado;
- XXVI.** En coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, instrumentar los actos jurídicos y administrativos que corresponderían al Director General para la ejecución de las resoluciones dictadas por el Organo Interno de Control, conforme la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XXVII.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en la esfera de su competencia.

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos

Artículo 30.- A la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I.** Vigilar la legalidad y el cumplimiento de la normatividad aplicable en las acciones y programas ejecutados por el CONACYT, brindando la asesoría y el apoyo técnico jurídico al Director General, a todas áreas del CONACYT, así como a los Centros Públicos de Investigación bajo la Coordinación Sectorial del Consejo;
- II.** Representar al Director General y a todas las Unidades Administrativas del CONACYT, brindando la asistencia técnica en los juicios dentro de los cuales intervengan. Respecto del Director General, la representación contemplará el juicio de amparo;
- III.** Elaborar los proyectos de interpretaciones administrativas a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, así como resolver los recursos administrativos de cualquier tipo que se interpongan en contra del CONACYT, o los que se deriven de las diferentes Areas integrantes del Consejo;
- IV.** Establecer los esquemas regulatorios relacionados con la normalización y metrología, en el ámbito de la competencia del CONACYT;
- V.** Operar la Secretaría de la Junta de Gobierno del CONACYT y de su Comisión Asesora, además de la Prosecretaría de ambas instancias;
- VI.** Sancionar los instrumentos jurídicos que suscribe el Director General, así como validar y formalizar con el signo distintivo correspondiente, los convenios y contratos en que el CONACYT sea parte o intervenga, coordinando el registro, guarda y custodia de los mismos;

- VII.** Brindar la atención oportuna de los asuntos contenciosos en los que el CONACYT sea parte o intervenga, así como promover, en su caso, la recuperación de adeudos o cancelación de los mismos, y emitir los dictámenes que al respecto resulten aplicables;
- VIII.** Dirigir y elaborar la normatividad institucional, así como su actualización de conformidad con la legislación aplicable;
- IX.** Dirigir la prestación de los servicios de comercio exterior y de despacho aduanal, fungiendo en su caso, como Apoderado Aduanal del CONACYT y de los Centros Públicos bajo la Coordinación Sectorial del Consejo, promoviendo dentro de esta actividad el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como operar la Oficina de Despachos Aduanales de la Comunidad Científica y Tecnológica;
- X.** Dirigir la gestión ante las autoridades competentes de todas aquellas actividades relacionadas con los asuntos migratorios que deriven de los programas del CONACYT;
- XI.** Realizar todos los actos que en el ámbito jurídico sean necesarios, para la defensa de los intereses del CONACYT, así como para la ejecución de su objeto;
- XII.** Realizar los estudios jurídicos en todas las materias que resulten de interés para el Consejo y que fortalezcan el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XIII.** Realizar el análisis, y en su caso, la elaboración de los proyectos de las disposiciones normativas relacionadas con la organización y funcionamiento del CONACYT y sus Entidades Coordinadas, así como validar y sancionar la reglamentación interna y Reglas de Operación de estas últimas;
- XIV.** Dirigir la sistematización del orden jurídico aplicable al CONACYT y difundir mediante cualquier medio el contenido que resulte de interés para el objeto del Consejo, así como coordinar y sancionar las publicaciones del CONACYT en el Diario Oficial de la Federación.
- XV.** Brindar el apoyo jurídico necesario para la formalización, operación, seguimiento, evaluación, transformación o extinción de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en la creación, reconocimiento, disolución, transformación, extinción o desincorporación de Centros Públicos de Investigación;
- XVI.** Administrar el RENIECYT, en términos de las disposiciones legales y administrativas que rijan su operación, así como presidir su Comisión Interna de Evaluación y designar a su suplente en caso de ausencia;
- XVII.** Brindar la asesoría jurídica integral a los Organos Colegiados instituidos en el CONACYT y aquellos en los que el Consejo sea parte, así como representar a las Areas del Consejo ante cualquier Organismo Colegiado Nacional o Internacional;
- XVIII.** Asegurar la protección de los derechos en materia de Propiedad Industrial y de Derecho de Autor, derivados del objeto del CONACYT, así como promover y fortalecer una cultura de Propiedad Intelectual, propiciando la vinculación con las autoridades competentes en la materia;
- XIX.** Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento, sustitución y revocación de toda clase de poderes, así como instrumentar las gestiones necesarias ante fedatarios públicos que requiera el CONACYT;
- XX.** Brindar el apoyo técnico jurídico para la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, así como para la ejecución de las resoluciones dictadas por el Organismo Interno de Control en cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI.** Formular, desarrollar, controlar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria del CONACYT, así como la realización de las demás actividades relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los ordenamientos legales que de ella deriven;
- XXII.** Coordinar las acciones relacionadas con la transparencia y el manejo de la información, así como todas aquellas que en el ámbito de la competencia del CONACYT, se encuentren reguladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ostentando la Presidencia del Comité de Información del CONACYT y la Titularidad de la Unidad de Enlace del propio Consejo, y.

- XXIII.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto, otras disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le sean encomendadas por el Director General en la esfera de su competencia.

Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM

Artículo 31.- La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, será una Dirección Adjunta del CONACYT, adscrita a la Dirección General del Consejo y en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiciones aplicables, le corresponde:

- I.** Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y propuesta de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en la coordinación de la ejecución de dichas políticas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II.** Facilitar y promover las acciones necesarias de fomento a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como impulsar la participación en la misma de los sectores privado, social y productivo mediante los mecanismos que correspondan;
- III.** Fungir como Centro Focal Nacional ante el secretariado del protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica;
- IV.** Formular y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad;
- V.** Establecer, organizar y administrar el Registro Nacional de Bioseguridad de los organismos genéticamente modificados;
- VI.** Elaborar y publicar anualmente el informe de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad;
- VII.** Prestar los apoyos necesarios que se le encomienden por la CIBIOGEM para la formulación y operación del programa de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología, así como en la constitución y operación del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología;
- VIII.** Apoyar en lo general el funcionamiento de la CIBIOGEM, del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
- IX.** Apoyar el funcionamiento de la CIBIOGEM, en los siguientes aspectos específicos:
 - a)** Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emitan los Organos a que se refiere la fracción VIII del presente Artículo.
 - b)** Formular y someter al Presidente, y en su caso al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos de orden del día de las sesiones a las cuales deba someterlas a su consideración, llevando el registro de las actas correspondientes.
 - c)** Firmar y hacer llegar en tiempo y forma a los miembros de la CIBIOGEM o de los Organos regulados en la fracción VIII del presente Artículo, las convocatorias a las sesiones.
 - d)** Comunicar a la CIBIOGEM, a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y
 - e)** Las demás que le encomienda la CIBIOGEM y las que sean necesarias para su buen funcionamiento.
- X.** Formular y presentar a la CIBIOGEM:
 - a)** El programa anual de trabajo de la CIBIOGEM.

- b) El anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico.
 - c) El proyecto de las disposiciones que regulen el funcionamiento y aquello que puede ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.
 - d) El proyecto de bases de operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.
 - e) El proyecto de Reglas de Operación de la CIBIOGEM, así como las bases de funcionamiento del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y
 - f) El informe anual de trabajo de la CIBIOGEM.
- XI.** Administrar los recursos que, dentro del presupuesto que se apruebe, le sean asignados para su ejercicio.
- XII.** Ejercer las facultades que se requieran para su adecuado funcionamiento, y que dentro del presente Estatuto se establecen para los Directores Adjuntos, y
- XIII.** Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto, en las disposiciones reglamentarias correspondientes y las que le encomiende la CIBIOGEM por conducto de su Presidente y Vicepresidente.

La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, ejercerá las funciones que le establezca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus disposiciones reglamentarias, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, los actos que emita la misma, en los términos de esos ordenamientos, serán de su responsabilidad, sin que ello afecte las actividades que realiza el CONACYT.

CAPITULO OCTAVO
Unidades Administrativas Adscritas
a la Dirección General

Artículo 32.- Para el mejor despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección General, quedan adscritas orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia, la Dirección de Política y Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, así como la Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica.

Dirección de Política y Cooperación Internacional
en Ciencia y Tecnología

Artículo 33.- A la Dirección de Política y Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología corresponde:

- I. Promover acciones de cooperación científica y tecnológica internacionales, que apoyen la formulación de la política nacional de Ciencia y Tecnología, y de todas aquellas actividades que en materia internacional se encuentren establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico, los acuerdos y convenios internacionales que el CONACYT requiera suscribir para el cumplimiento de su objeto;
- III. Participar en los organismos o agencias internacionales de los que México es parte y que se relacionen con el tema de Ciencia y Tecnología;
- IV. Promover conjuntamente con las Unidades Administrativas del CONACYT, las acciones de fomento en programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos, administradores o de actividades vinculadas a la investigación científica y desarrollo tecnológico, en coordinación con instituciones extranjeras;
- V. Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia el sector productivo nacional;

- VI. Representar al CONACYT en las reuniones internacionales por designación expresa del Director General y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores la cooperación científica y tecnológica que se pacte con las instituciones y gobiernos extranjeros;
- VII. Fomentar y mantener los nexos entre el CONACYT y las agencias internacionales e instituciones extranjeras que participen en los programas de cooperación internacional;
- VIII. Conducir las medidas necesarias de coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la instrumentación de las negociaciones con los Organismos Internacionales y las Dependencias Gubernamentales involucradas en los programas bilaterales y multilaterales de desarrollo científico y tecnológico;
- IX. Fungir como órgano de enlace entre la comunidad científica internacional y el CONACYT, así como con los organismos del Sector Público e instituciones de los sectores social y privado, para la concertación de convenios que tengan por objeto la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica;
- X. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones del CONACYT, con instituciones y organismos financieros internacionales, así como con las dependencias y representaciones gubernamentales, para conocer y, en su caso, establecer nuevos programas de cooperación financiera en materia científica y tecnológica;
- XI. Analizar el marco de las políticas de cooperación en materia de Ciencia y Tecnología, en coordinación con las Unidades Administrativas del CONACYT, para la ejecución de acciones de carácter internacional;
- XII. Brindar el seguimiento y evaluación, respecto de la ejecución de convenios concertados por el CONACYT con Agencias Internacionales y con otros países, en coordinación con las Unidades Administrativas del CONACYT;
- XIII. Promover a nivel nacional e internacional la divulgación de los programas de cooperación científica y tecnológica, derivados de los convenios de carácter internacional con el propósito de lograr su mejor aprovechamiento;
- XIV. Identificar en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación, las áreas en que la transferencia de tecnología contribuya de manera eficaz a la modernización de la planta productiva del País, mediante el conocimiento de las fuentes o proveedores de tecnología, en México y en el extranjero, propiciando la vinculación correspondiente;
- XV. Participar en la asesoría que el CONACYT brinde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la celebración de tratados y convenios internacionales en materia de ciencia y tecnología, así como participar en los organismos o agencias internacionales relacionados con las mismas materias, en los que México sea parte;
- XVI. Coordinar la constitución, funcionamiento, evaluación y control de los Fondos de Cooperación Internacional a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, propiciando la instrumentación de las acciones que, en su caso, realicen las diversas Unidades Administrativas del CONACYT, y
- XVII. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en la esfera de su competencia.

Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología

Artículo 34.- A la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología le corresponde:

- I. Diseñar y promover campañas estratégicas para la divulgación científica y tecnológica a nivel nacional y al público en general, relacionadas con el objeto del CONACYT;
- II. Fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país;
- III. Publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación coordinados por el CONACYT;
- IV. Difundir la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;
- V. Planear, desarrollar y evaluar las campañas para la difusión de actividades tendientes al desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- VI. Coordinar y promover la realización de la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología;

- VII. Diseñar, integrar, coordinar y evaluar mediante un programa anual de difusión y divulgación, las actividades del CONACYT, relacionadas con la investigación científica y la innovación tecnológica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Definir normas, políticas y lineamientos institucionales para coordinar y orientar las acciones de información, difusión y divulgación en materia de ciencia y tecnología;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con los medios especializados en comunicación científica y tecnológica que faciliten la información, la difusión y la divulgación nacional e internacional tanto de los avances en materia de ciencia y tecnología en general, como de las actividades del CONACYT en lo particular;
- X. Auxiliar y proponer al Director General la adecuada y oportuna instrumentación de la atribución contenida en la fracción XX del Artículo 21 del presente Estatuto, así como fungir como enlace legislativo del CONACYT con el Poder Legislativo Federal;
- XI. Instrumentar a través de los esquemas que para el efecto se diseñen, el fomento y la integración de los elementos editoriales del CONACYT, mediante la edición y coedición de obras sobre ciencia y tecnología, revistas y demás publicaciones que privilegien a los autores nacionales;
- XII. Promover y difundir a través de medios impresos, audiovisuales o de cualquier tipo, todo lo relativo a la ciencia y la tecnología, incluyendo el nivel infantil, para lo cual podrá promover producciones o coproducciones;
- XIII. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las unidades administrativas del CONACYT, para la difusión y producción de los medios y materiales relacionados con sus actividades;
- XIV. Promover, apoyar y asesorar la creación de redes y consorcios audiovisuales de información de ciencia y tecnología con los diversos sectores del País, así como preservar y actualizar bancos hemerográficos y material audiovisual para consulta pública, además de promover la realización de investigaciones en el ámbito de la comunicación científica y tecnológica;
- XV. Instrumentar, operar y evaluar el Centro de Atención del CONACYT, en el nivel básico de atención, en coordinación con las diversas Unidades Administrativas del Consejo;
- XVI. Promover y coordinar los lineamientos de comunicación social, así como de difusión y divulgación científica y tecnológica, de los Centros Públicos de Investigación coordinados por el CONACYT;
- XVII. Instrumentar todas las acciones necesarias para la integración y operación del Comité de Divulgación;
- XVIII. Promover y coordinar la celebración de conferencias, congresos, exposiciones y cualquier tipo de evento que tenga por objeto la difusión y la divulgación del conocimiento científico y tecnológico; y
- XIX. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica

Artículo 35.- A la Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica corresponde:

- I. Colaborar transversalmente con las Direcciones Adjuntas del Consejo, con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y con las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General, para la ejecución de proyectos Institucionales o estratégicos que determine la Dirección General del Consejo;
- II. Promover en coordinación con las unidades administrativas del CONACYT, el desarrollo sistémico de los programas, así como las acciones de mejora;
- III. Identificar nuevas líneas de acción con las diversas Areas del Consejo, para vincular y definir estrategias transversales en proyectos especiales de mediano y largo plazo del CONACYT, que incidan en la modernización administrativa, la calidad y la excelencia en los servicios que otorga el Consejo;
- IV. Participar en la identificación de acciones y líneas estratégicas a mediano y largo plazo en materia de tecnologías de la información, así como la estrategia y promoción de su integración a la cultura institucional;

- V. Formular en coordinación con las unidades administrativas del CONACYT y con base en estudios prospectivos, cambios de mediano y largo plazo en los programas y mecanismos de operación del Consejo;
- VI. Analizar la situación actual y las perspectivas de la ciencia y la tecnología en México, interactuando con los usuarios y contrapartes del Consejo a nivel sectorial, regional, académico, de investigación y empresarial así como en el ámbito internacional, a fin de determinar áreas de oportunidad que deban ser atendidas por nuevos programas o por las áreas de promoción y vinculación del CONACYT;
- VII. Diseñar e instrumentar estrategias de atención a usuarios y beneficiarios del CONACYT, con apoyo de las demás Areas del Consejo, así como evaluar la efectividad y eficiencia de los productos y servicios del CONACYT, creando sinergias y mecanismos de colaboración, y
- VIII. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en la esfera de su competencia.

CAPITULO NOVENO

Organo Interno de Control

Artículo 36.- El CONACYT contará con un Organo Interno de Control que será parte de su estructura, al frente del cual estará el Titular de dicho Organo, designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas nombrados para el efecto.

Artículo 37.- El Titular del Organo Interno de Control y los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones que se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 38.- El Titular del Organo Interno de Control, será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del CONACYT.

Artículo 39.- El Titular del Organo Interno de Control, deberá reunir los requisitos que para el desempeño de este cargo, establezca la SFP y no deberá contar con ningún impedimento que para ser miembro del Organo de Gobierno establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 40.- En los Organos Colegiados que se considere la participación del Organo Interno de Control, éste participará en los mismos en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto, salvo las excepciones que las Leyes y ordenamientos administrativos determinen.

CAPITULO DECIMO

Organos Colegiados

Foro Consultivo Científico y Tecnológico

Artículo 41.- Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT, cuyo objetivo es promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica, así como de los sectores social, privado y productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

El Foro estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica y tecnológica, quienes participarán, salvo en los casos previstos en la Ley, de manera voluntaria y honorífica, para su integración se observarán los criterios señalados en el Artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Foro contará con una mesa directiva y con un secretario técnico de la misma, este último será designado por el Director General del CONACYT, la organización del FORO estará basada en Comités de trabajo especializados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Sin perjuicio de otros canales, el CONACYT deberá transmitir a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas del Foro, informando a éste sobre el resultado de las mismas. Las opiniones y propuestas que presente el Foro, se formularán con base en las recomendaciones que realicen sus Comités, tomando en cuenta la opinión de las comunidades.

El Foro propondrá las bases de su integración, funcionamiento y organización, las cuales serán expedidas conjuntamente por su mesa directiva y el CONACYT. Para la materialización de sus actos el Foro se constituirá en una Asociación Civil.

El Coordinador General del Foro será miembro de la Junta de Gobierno del CONACYT y el Secretario Técnico de la mesa directiva del mismo, participará como invitado permanente en la Comisión Asesora del Consejo, teniendo las facultades que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto, las Bases de Funcionamiento del Foro y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico además de las funciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes:

- I. Proponer Programas Sectoriales y Especiales de Apoyo a la Investigación Científica, participando en su formulación y evaluación;
- II. Participar en la formulación y evaluación del PECYT, emitiendo su opinión respecto del mismo a las dependencias y entidades que intervengan y colaboren en su integración y ejecución conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Participar en la formulación y evaluación de políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, emitiendo su opinión sobre las mismas;
- IV. Participar en la formulación, evaluación y difusión de las disposiciones legales o las reformas adicionales a las mismas, que resulten necesarias para impulsar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica del país;
- V. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, así como de cooperación técnica internacional;
- VI. Formular sugerencias tendientes a vincular la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector productivo, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de Centros Públicos de Investigación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Evaluar los distintos instrumentos de fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a cargo del CONACYT, proponiendo medidas tendientes a su mejoramiento y formulando propuestas para una adecuada instrumentación de las políticas nacionales relativas a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en la integración, operación y funcionamiento del SINECYT;
- X. Proponer acciones relacionadas con estímulos fiscales, esquemas de financiamiento, facilidades administrativas, facilidades en materia de comercio exterior, así como modificaciones a los regímenes de propiedad industrial y derechos de autor, que se estimen necesarios para el cumplimiento del PECYT;
- XI. Desarrollar las funciones que en el ámbito de su competencia le establezca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XII. Proponer a las autoridades administrativas o judiciales, así como a las instancias alternativas de resolución de controversias que así lo requieran, a los expertos calificados para la elaboración de opiniones o dictámenes técnicos en su materia, y
- XIII. Las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 43.- El CONACYT de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, otorgará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro.

Comité de Control y Auditoría

Artículo 44.- El COCOA será una instancia auxiliar de la Junta de Gobierno, para coadyuvar en el desarrollo adecuado del objeto del CONACYT.

Artículo 45.- El COCOA estará integrado por los siguientes Servidores Públicos, miembros propietarios:

- I. El Presidente, será el titular de la Entidad, quien será suplido, en su caso, por el Titular de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas.
- II. Vocal Ejecutivo, el titular del Organismo Interno de Control.
- III. Vocales, un Representante de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la SHCP, un representante de la Dependencia que presida las sesiones de la Junta de Gobierno del CONACYT y un representante de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la SFP.
- IV. Se podrán incorporar al COCOA, el Coordinador de Sector de Organismos de Vigilancia y Control, Delegado o Comisario Público de la SFP ante la Entidad, o quien designe el Secretario de la SFP pudiendo ser invitado el Auditor Externo designado por la SFP, los titulares de las Áreas Sustantivas y de Apoyo del CONACYT, que estén relacionados con los temas aprobados para desahogo en el orden del día de la sesión respectiva, además de los Servidores Públicos de otras Entidades que tengan relación estrecha con los asuntos a tratar y el seguimiento de acuerdos tomados en el Seno del COCOA, a fin de que puedan apoyar en la solución de los problemas planteados.

Artículo 46.- El COCOA deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Vocal Ejecutivo, quien remitirá a los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación, el oficio de invitación, acompañado del orden del día y la información de los asuntos a tratar.

Artículo 47.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover a través de un adecuado control interno, la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del CONACYT;
- II. Auxiliar a la Junta de Gobierno en el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y auditoría, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones;
- III. Comprobar que las recomendaciones o solicitudes efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación y de la SFP, se ejecuten informando a dichas instancias las acciones adoptadas;
- IV. Organizar las acciones de control y auditoría, a fin de evitar duplicidades y agilizar la resolución de los asuntos;
- V. Dar puntual seguimiento al Programa de Mediano Plazo de Cierre de la Administración, y
- VI. Las demás que le señale la SFP.

Consejo Directivo del SIICYT

Artículo 48.- Serán funciones del Consejo Directivo del SIICYT, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos y políticas del SIICYT;
- II. Revisar los informes sobre la operación y funcionamiento del SIICYT;
- III. Asesorar al CONACYT en asuntos relacionados con la información sobre las actividades científicas y tecnológicas;
- IV. Ser portavoz de las opiniones y sugerencias de los usuarios;
- V. Colaborar con el establecimiento de convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas para que incorporen su información al SIICYT, y
- VI. Realizar las demás que sean afines con las anteriores y que le confiera el Director General del CONACYT.

Artículo 49.- El Consejo Directivo del SIICYT está integrado por representantes de las dependencias, entidades e instituciones siguientes:

- I. Academia Mexicana de Ciencias (AMC);
- II. Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT);
- III. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES);
- IV. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);

- V. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV);
- VI. Foro Consultivo Científico y Tecnológico (Foro);
- VII. Consejo Coordinador Empresarial (CCE); Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- VIII. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI);
- IX. Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- X. Secretaría de Economía (SECONOMIA)
- XI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT);
- XII. Secretaría de Educación Pública (SEP);
- XIII. Secretaría de Energía (SENER);
- XIV. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- XV. Secretaría de Salud (SSA), y
- XVI. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Artículo 50.- El Consejo Directivo del SIICYT sesionará al menos una vez por año, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros. El Secretario Técnico, será el Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT.

Artículo 51.- Las reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Consejo Directivo serán establecidas por el CONACYT a través del Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad.

Consejo Técnico Asesor del SIICYT

Artículo 52.- El SIICYT cuenta con un Consejo Técnico Asesor, el cual se regirá por las disposiciones normativas que establezca el Consejo Directivo del SIICYT, y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la operación y funcionamiento del SIICYT;
- II. Mejorar su operación y servicios, asegurándose que se encuentre disponible al público en general;
- III. Informar de los avances del SIICYT a su Consejo Directivo, y
- IV. Realizar las demás que sean afines con las anteriores y que le confiera el Director General del CONACYT.

Artículo 53.- El Consejo Técnico Asesor del SIICYT estará integrado por:

- I. Un representante de la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad del CONACYT, quien lo presidirá y designará al Secretario Técnico.
- II. Un representante de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT;
- III. Un representante del Foro;
- IV. Un representante de la AMC;
- V. Un representante de una empresa inscrita en el RENIECYT, y
- VI. Un representante del INEGI.

Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT

Artículo 54.- La Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, será la instancia de toma de decisiones del RENIECYT y estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- I. Un representante de la Dirección Adjunta de Información, Evaluación y Normatividad,
- II. Un representante de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y Académico;
- III. Un representante de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación;
- IV. Un representante de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial;
- V. Un representante de la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación;
- VI. Un representante de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- VII. Un representante de la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos;

VIII. Un representante del Organismo Interno de Control en el CONACYT, y

IX. Un representante de la SHCP.

Fungirá como Presidente de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos del CONACYT quien tendrá voto de calidad, y como Secretario Técnico a quien éste nombre de la propia Dirección Adjunta, quien asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 55.- El RENIECYT operará en términos de sus Bases de Organización y Funcionamiento, así como de las Reglas de Operación y Funcionamiento de su Comisión Interna de Evaluación, que al efecto expida el CONACYT.

Comité de Apoyos Complementarios a la Ciencia y la Tecnología

Artículo 56.- El Comité de Apoyos Complementarios a la Ciencia y la Tecnología, tendrá por objeto ser la instancia asesora del Director General, de las Direcciones Adjuntas y de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General del CONACYT, en la autorización de los apoyos que otorguen en los términos del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Las Bases de Organización y Funcionamiento de este Comité, serán expedidas por la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, contando con la asesoría de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos y la aprobación del Director General.

Comité de Cancelación de Adeudos

Artículo 57.- El Comité de Cancelación de Adeudos, será la instancia que determinará las acciones, tendientes a la recuperación o cancelación de los apoyos económicos otorgados por el CONACYT en el ámbito de su competencia. Las Bases de Organización y Funcionamiento de este Comité, serán definidas y expedidas por la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas, con la asesoría de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

Comité de Información

Artículo 58.- El Comité de Información será el Organismo Colegiado regulado en los Artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sus Bases de Organización y Funcionamiento serán expedidas por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

Comité de Dirección

Artículo 59.- El Comité de Dirección será la instancia permanente que auxilie al Director General del CONACYT, en el marco de sus atribuciones y en las prioridades que éste fije para el cumplimiento del objeto del Consejo. Estará integrado por las Direcciones Adjuntas y las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General. El Titular de la Unidad Técnica de Proyectos e Información Estratégica, emitirá las Bases para el funcionamiento del Comité y fungirá como Secretario Técnico del mismo.

Comité de Divulgación

Artículo 60.- El Comité de Divulgación es un instrumento de apoyo a la investigación científica y tecnológica, mediante el cual se propiciará el fomento y la instrumentación de acciones tendientes a la divulgación de la ciencia y la tecnología, a través de los diversos medios de comunicación e instancias de divulgación nacionales e internacionales. Estará integrado por los Titulares de las Direcciones Adjuntas del CONACYT y de las diversas Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General, será presidido por el Director General del CONACYT y fungirá como Secretario Ejecutivo del Director de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología del propio Consejo, el cual expedirá las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité.

El Director General del CONACYT, podrá constituir en cualquier momento los Comités u Organismos Colegiados que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las funciones del Consejo, los cuales se registrarán por sus Bases de Organización y Funcionamiento, no siendo necesaria su incorporación al Estatuto Orgánico.

CAPITULO UNDECIMO Direcciones Regionales

Artículo 61.- Las Direcciones Regionales del CONACYT, tienen por objeto fortalecer el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Ciencia y Tecnología a través de la desconcentración y regionalización de las actividades e instrumentos en estas materias.

Artículo 62.- Al frente de cada Dirección habrá un Director Regional que contará con un nivel de Director de Área, propuesto por el Director General del CONACYT, y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades de conformidad con las disponibilidades presupuestarias del Consejo.

Artículo 63.- Los Directores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la descentralización y desconcentración de las actividades de ciencia y tecnología en las regiones de su competencia;
- II. Auxiliar al Director General y a las demás Unidades Administrativas del CONACYT;
- III. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- IV. Representar al CONACYT y al Director General, dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Dirección Regional, de conformidad con las instrucciones que expresamente reciban;
- V. Participar, dentro de la circunscripción regional de sus actividades, en la planeación, programación y ejecución de las políticas emanadas del objeto del CONACYT;
- VI. Promover y fomentar las acciones de colaboración con los sectores académico, productivo y social, que permitan fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de formación, desarrollo y consolidación de científicos, tecnólogos y recursos humanos de alto nivel, de la circunscripción territorial que le corresponda;
- VII. Coadyuvar en el fomento de las actividades que permitan la articulación entre el sector académico y el sector productivo para la realización de proyectos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo económico de las entidades federativas que comprenda la circunscripción territorial que le corresponde;
- VIII. Coordinar el establecimiento y funcionamiento de Comités Regionales de Evaluación de los Instrumentos de Apoyo, regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología y que guarden relación con las Entidades Federativas y los Municipios;
- IX. Promover la incorporación de recursos estatales y municipales a los Fondos Mixtos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Desempeñar la función de Secretario Técnico dentro de los Fondos Mixtos, así como las demás que guarden relación con dichos Fondos, dentro de los estados que correspondan a su circunscripción territorial;
- XI. Rendir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial, los Informes de Actividades y los reportes estadísticos relacionados con las funciones del CONACYT, vinculados a su circunscripción territorial;
- XII. Coordinar y administrar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones que le sean asignados por el CONACYT;
- XIII. Auxiliar a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial, en la operación y fortalecimiento de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Fungir como enlace en el fortalecimiento de la vinculación con las dependencias de los gobiernos estatales y los consejos estatales de ciencia y tecnología;
- XV. Diseñar estrategias e instrumentar acciones dentro de las entidades federativas de su circunscripción, que promuevan, fortalezcan y consoliden los sistemas estatales de ciencia y tecnología;

- XVI.** Promover y coordinar la constitución de Comités Consultivos Regionales para el fortalecimiento y descentralización de las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación en la zona geográfica de su competencia;
- XVII.** Promover en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas del CONACYT, los programas e instrumentos de ciencia y tecnología que privilegien la descentralización y la desconcentración de estas actividades, y
- XVIII.** Las demás que se deriven de los acuerdos de coordinación correspondientes y las que se establezcan en el presente Estatuto y otros ordenamientos aplicables, o las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General o por el Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial, en la esfera de su competencia.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Suplencia de los Servidores Públicos del CONACYT

Artículo 64.- Durante las ausencias temporales del Director General del CONACYT, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Director Adjunto de Administración y Finanzas y en ausencia de éste, el Director Adjunto de Información, Evaluación y Normatividad.

Los Directores Adjuntos, los Titulares de las Unidades Administrativas Adscritas a la Dirección General y los Directores de Area, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, acreditándolos para el efecto.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán sustituidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la SFP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Director General deberá expedir en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto, el Manual de Organización del CONACYT.

TERCERO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Estatuto, se sustanciarán de conformidad con la regulación que les dio origen.

CUARTO.- Las modificaciones al presente Estatuto sólo tendrán lugar a iniciativa del Director General o del Presidente de la Junta de Gobierno del CONACYT.

QUINTO.- La Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, expedirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estatuto, las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Divulgación.

SEXTO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2002, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

SEPTIMO.- Las Unidades Administrativas del CONACYT, deberán adecuar la normatividad vigente, en todo aquello que guarde relación con el presente Estatuto.

El presente Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Director General, **Gustavo Adolfo Chapela Castañares.**- Rúbrica.